



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

GENDARMERÍA DE CHILE

INFORME N° 423, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

OAF : N° 105.009/2025
REF. : N° E108.962/2025

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 423, de 2025, que contiene el resultado de una fiscalización efectuada a los procesos de recepción, custodia, entrega y tramitaciones posteriores asociados a la incautación de drogas y/o estupefacientes que se efectúan en los establecimientos penitenciarios de Gendarmería de Chile pertenecientes a las regiones de Valparaíso, Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE
PRESENTE**

Distribución:

- A la Unidad de Seguimiento de la División de Fiscalización de la Contraloría General de la República.
- A la División de Función Pública de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JOSE MANUEL ESCOBAR FERNANDEZ	
Cargo	JEFE (S) DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN	
Fecha firma	18/12/2025	
Código validación	C8niAVmjp	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

OAF : N° 105.009/2025
REF. : N° E108.962/2025

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 423, de 2025, que contiene el resultado de una fiscalización efectuada a los procesos de recepción, custodia, entrega y tramitaciones posteriores asociados a la incautación de drogas y/o estupefacientes que se efectúan en los establecimientos penitenciarios de Gendarmería de Chile pertenecientes a las regiones de Valparaíso, Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GENDARMERÍA DE CHILE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	JOSE MANUEL ESCOBAR FERNANDEZ
Cargo	JEFE (S) DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Fecha firma	18/12/2025
Código validación	C8niAVk2G
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

OAF : N° 105.009/2025
REF. : N° E108.962/2025

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 423, de 2025, que contiene el resultado de una fiscalización efectuada a los procesos de recepción, custodia, entrega y tramitaciones posteriores asociados a la incautación de drogas y/o estupefacientes que se efectúan en los establecimientos penitenciarios de Gendarmería de Chile pertenecientes a las regiones de Valparaíso, Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JAIME GAJARDO FALCÓN
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	JOSE MANUEL ESCOBAR FERNANDEZ
Cargo	JEFE (S) DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Fecha firma	18/12/2025
Código validación	C8niAVnf5
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

OAF : N° 105.009/2025
REF. : N° E108.962/2025

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 423, de 2025, que contiene el resultado de una fiscalización efectuada a los procesos de recepción, custodia, entrega y tramitaciones posteriores asociados a la incautación de drogas y/o estupefacientes que se efectúan en los establecimientos penitenciarios de Gendarmería de Chile pertenecientes a las regiones de Valparaíso, Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
AUDITORA MINISTERIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	JOSE MANUEL ESCOBAR FERNANDEZ
Cargo	JEFE (S) DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Fecha firma	18/12/2025
Código validación	C8niAVm2g
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN.....	4
ANTECEDENTES GENERALES.....	5
METODOLOGÍA	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	10
1. Deficiencias en el control del Formulario único de cadena de custodia (NUE).....	10
1.1. Inexistencia de un catastro o registro de formularios utilizados.....	10
1.2. Falta de control de los formularios de cadena de custodia anulados.....	10
2. Ausencia de controles en diferencias en pesajes de las sustancias.....	11
2.1. Ausencia de un procedimiento que establezca diferencias tolerables entre el pesaje de prueba de campo y el del Servicio de Salud.....	12
2.2. Falta de análisis de diferencias en pesajes de prueba de campo y lo recepcionado por el Servicio de Salud.....	12
3. Ausencias de controles en la entrega física y denuncias asociadas a hallazgos de sustancias ilícitas, como también a la efectiva aplicación de las sanciones.....	13
3.1. Falta de control en la entrega de sustancias a los Servicios de Salud.....	13
3.2. Ausencia de monitoreo o seguimiento a las denuncias referidas a infracciones a la ley N° 20.000 al Ministerio Público.....	14
3.3. Falta de control en la materialización de las sanciones impuestas a internos y a las visitas.....	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	16
4. Sobre el Centro de Cumplimiento Penitenciario (C.C.P) San Antonio.....	16
4.1. Sustancias de antigua data que no han sido entregadas al Servicio de Salud.....	16
4.2. Entrega de sustancias rechazadas por el Servicio de Salud que no han sido regularizadas.....	19
4.3. Deficiencias de control sobre documentación adjunta al parte de denuncia...	20
4.3.1. Falta de documentación ante el hallazgo de sustancias ilícitas.....	20
4.3.2. Sustancias que no se encontraban junto a su documentación de respaldo.....	21
4.4. Deficiencia en el sellado y rotulado de las sustancias.....	22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

4.5.	Error en prueba de campo efectuada por el OS7 de Carabineros de Chile.....	23
4.6.	Sustancias agrupadas en Formulario Único de Cadena de Custodia.....	25
5.	Establecimientos penitenciarios sin utilizar el [REDACTED]	26
6.	Incumplimiento del plazo previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de los decomisos de droga a los servicios de salud.....	27
7.	Sobre sanciones disciplinarias por tenencia o consumo de sustancias ilícitas...	29
7.1.	De los internos.....	29
7.1.1.	Internos involucrados en hallazgo de sustancias ilícitas que no fueron sancionados.....	29
7.1.2.	Incumplimiento de sanción de privación de toda visita por parte de los internos.	31
7.2.	De las visitas.....	32
7.2.1.	Ciudadanos involucrados en el hallazgo de sustancias ilícitas que no fueron sancionados.....	33
7.2.2.	Ciudadanos que incumplieron sanción de prohibición de toda visita.	34
8.	Sobre acciones penales respecto a infracciones a la ley N°20.000.	36
8.1.	Denuncias no realizadas.....	36
8.2.	Denuncias realizadas con dilación respecto a la fecha de ocurrencia de los hechos.	36
8.3.	Denuncias a la fiscalía correspondiente, sin contar con todos sus antecedentes de respaldo.....	37
8.4.	Denuncias en que no se han realizado la totalidad de los trámites en el C.C.P de San Antonio.....	38
9.	Funcionario involucrado en hallazgo de sustancias ilícitas sin procedimiento disciplinario.....	41
10.	Diferencias entre el pesaje de las sustancias en la prueba de campo y el pesaje efectuado por el Servicio de Salud.....	42
11.	Falta de resguardo de las sustancias ilícitas incautadas.	43
12.	Falta de realización de fijación fotográfica.	45
13.	Sobre implementación y procedimientos de las pruebas de campo realizadas por Gendarmería de Chile.	46
13.1.	Errores en la calibración de la balanza para el pesaje de las sustancias....	46
13.2.	Reactivos vencidos en C.P. de Rancagua.	47
13.3.	Falta de rotulado de las sustancias incautadas.	48
14.	Deficiencias en sistemas de información involucrados en el proceso de incautación de sustancias ilícitas.....	49



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

14.1. Obsolescencia de plataformas tecnológicas que soportan los sistemas de información	49
14.2. Ausencia de normativa interna para la administración de usuarios en el [REDACTED]	51
CONCLUSIONES	52
ANEXOS DIGITALES DEL N° 1 AL N° 23	59
ANEXO N° 24: Estado de Observaciones de Informe Final de investigación especial N° 423, de 2025.	60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 423, de 2025, Gendarmería de Chile

Objetivo: Fiscalizar el proceso de incautación de drogas y/o estupefacientes que se efectuaron en los establecimientos penitenciarios de Gendarmería de Chile pertenecientes a las regiones de Valparaíso, Metropolitana y del Libertador Bernardo O'Higgins, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

Objetivos Específicos:

- Verificar que se hayan efectuado las denuncias al Ministerio Público y se hayan proporcionado todos los antecedentes en casos de hallazgos de sustancias ilícitas en los establecimientos penitenciarios.
- Verificar que se hayan aplicado las sanciones correspondientes a los internos y visitas que se encuentran involucrados en hallazgo de sustancias ilícitas en los recintos penitenciarios.
- Verificar que las entregas de las sustancias se hayan realizado conforme a las disposiciones que establece la ley N° 20.000.

Principales Resultados:

- Se evidenciaron 16 formularios de cadena de custodia con hallazgos de sustancias ilícitas sin evidencia de la denuncia ante el Ministerio Público ni la entrega de antecedentes, transgrediendo lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 20.000, sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora instruirá un sumario administrativo en Gendarmería de Chile, y exigirá que ese recinto penitenciario, en el futuro, adopte mecanismos de control que garanticen la realización las denuncias ante el Ministerio Público en caso de incautación de sustancias ilícitas.

- Se constataron 57 casos, en que las denuncias no se efectuaron dentro del plazo legal de 24 horas y en 13 casos no se entregaron los antecedentes solicitados por el Ministerio Público impidiendo completar el proceso judicial correspondiente. Además, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario, en adelante C.C.P., de San Antonio hubo 25 hallazgos denunciados a dicho ministerio sin finalizar el trámite por falta de entrega de la droga al Servicio de Salud. Tales hechos, incumplen lo dispuesto en el numeral 4 del oficio circular N°14.30.00.52/20, de 2020

Por lo tanto, Gendarmería de Chile, deberá instruir un sumario administrativo y además, en lo sucesivo, tendrá que garantizar que las denuncias sean oportunas. Además, deberá acreditar el envío al Ministerio Público de todos los antecedentes que respaldan el parte de denuncia de los casos observados, como asimismo, que realizó la diligencia ante dicho ministerio, en los casos en que posteriormente entregó las sustancias al servicio de salud. Todo ello, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

- Se detectaron 1.539 internos involucrados en 1.662 eventos de tenencia o consumo de drogas, sin que se les aplicaran sanciones disciplinarias y otros, 131 sancionados con prohibición de visitas que igualmente accedieron a este beneficio. También, se comprobó que 507 ciudadanos involucrados en hallazgos de drogas no fueron sancionados, así como 397 visitantes que ingresaron a recintos penitenciarios a pesar de tener prohibición ello, vulnerando lo dispuesto en los artículos 57, 78 y 81 del decreto N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia.

Finalmente, Gendarmería de Chile deberá incluir esta materia en el sumario administrativo ya indicado y, además, en adelante, tendrá que implementar mecanismos de control que permitan asegurar el registro oportuno y el cumplimiento de las sanciones impuestas a los internos y las visitas. Asimismo, deberá en lo sucesivo, implementar mecanismos de control que permitan asegurar el registro oportuno y el cumplimiento de las sanciones impuestas a los internos y las visitas.

- Se constató que en el C.C.P. San Antonio, 124 cadenas de custodia¹ con sustancias ilícitas incautadas no fueron entregadas al Servicio de Salud de Valparaíso-San Antonio en el plazo legal, evidenciándose casos con más de 3 años de almacenamiento. Posteriormente, se acreditó la entrega de 105 de estas cadenas de custodia, pero en 76 casos existieron diferencias de peso entre lo indicado en la prueba de campo y lo entregado al citado Servicio de Salud y, en 7 casos no se presentó el acta de prueba de campo. Finalmente, 19 cadenas de custodia se encuentran pendientes de entrega a la mencionada entidad de salud.

Por lo anterior, la entidad deberá acreditar las 19 cadenas de custodia pendientes y tendrá que aclarar el motivo por el cual, en los 76 casos, se produjeron las diferencias en la entrega de la sustancia ilícita al servicio de salud respectivo, ello dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se advirtieron 3 hallazgos correspondientes a ketamina, cocaína base y cannabis sativa con su respectiva cadena de custodia, que fueron rechazados por el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio por inconsistencias en la documentación, las cuales no han sido corregidas lo que impide su reenvío a la entidad sanitaria, infringiendo el artículo 1° de la resolución exenta N° 2.632, de 2006, de Gendarmería de Chile; así como también lo dispuesto en el artículo 41, de la ley N° 20.000, y los artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por lo expuesto en los puntos precedentes, esta Entidad Fiscalizadora incorporará estas materias en el ya citado sumario administrativo que se efectuará en Gendarmería de Chile y, exigirá que, en lo sucesivo, las entregas de las sustancias ilícitas al servicio de salud sean íntegras y oportunas.

¹ De acuerdo con el oficio circular N°14.30.00.52/20, de 2020, es aquel documento que individualiza inequívocamente la especie y registra e identifica en forma completa e ininterrumpida a las personas que estuvieron o están a cargo de la custodia de la misma, con la finalidad de otorgarle una calidad probatoria a la evidencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

- Se identificaron 9.002 formularios de cadena de custodia en 54 recintos penitenciarios donde la entrega de drogas al Servicio de Salud se realizó fuera del plazo legal de 24 horas, incumpliendo lo establecido por el artículo 41 de la ley N° 20.000.

La entidad penitenciaria deberá incorporar esta materia en el sumario administrativo ya señalado y efectuar las acciones de coordinación necesarias con las entidades de salud correspondientes a nivel nacional, a fin de garantizar entregas oportunas de las sustancias ilícitas incautadas, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles.

Por último, respecto a todos los puntos antes expuestos, este Organismo de Control remitirá una copia del presente informe final al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

OAF N 105.009/2025
REF: E108.962/2025

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 423, DE 2025, SOBRE LOS
PROCESOS DE INCAUTACIÓN DE
DROGAS Y/O ESTUPEFACIENTES QUE
SE EFECTÚAN EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
DE GENDARMERÍA DE CHILE.

SANTIAGO, 18 de Diciembre de 2025

En uso de las facultades contenidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó una investigación especial sobre el proceso de incautación de drogas y/o estupefacientes que se efectuaron en los establecimientos penitenciarios de Gendarmería de Chile pertenecientes a las regiones de Valparaíso, Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se planificó en consideración a las debilidades detectadas en otros procesos de auditoría realizados por esta Contraloría General en instituciones que participan en la aplicación de la ley N°20.000, que sustituye la ley N°19.366 -que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas-, en los cuales se advirtieron falencias asociadas a los controles en los resguardos, almacenamiento y entrega de sustancias.

En tal sentido, la revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente la meta a) Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

AL SEÑOR
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ANTECEDENTES GENERALES

Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del decreto ley N° 2.859, de 1979, que Fija su Ley Orgánica, tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, y cumplir las demás ocupaciones que le señale la ley.

Luego, su artículo 3º establece que le corresponderá a Gendarmería de Chile, entre otras funciones, dirigir todos los establecimientos penales del país, aplicando las normas previstas en el régimen penitenciario que señala la ley y velar por la seguridad interior de ellos.

Ahora bien, el artículo 24 del decreto N°518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que “Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios” señala que “Régimen penitenciario es el conjunto de normas y medidas destinadas a mantener una convivencia pacífica y ordenada de las personas que por resolución del tribunal competente, ingresen a los establecimientos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, cumplir los fines previstos en la ley procesal para los detenidos y sujetos a prisión preventiva, y llevar a cabo las actividades y acciones para la reinserción social de los condenados”.

Asimismo, el artículo 23 del mencionado reglamento estipula que “Estará prohibido en los establecimientos penitenciarios la elaboración, venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas que no hayan sido autorizadas por prescripción médica”.

A su turno, el artículo 1º de la resolución exenta N 2.632, de 2006, de Gendarmería de Chile, que aprueba “Procedimiento que debe adoptarse ante hallazgo de drogas o sustancias que aparenten ser tales”, indica que “Al encontrarse drogas, estupefacientes, sicolíticos o sustancias que aparenten ser tales, en poder de un interno en un recinto penal, se debe dejar establecido clara y precisamente la forma en que ocurrió el hallazgo, registrándolo de ese modo en el parte denuncia. El funcionario que encuentra la sustancia que aparenta ser droga u otra prohibida, debe adoptar durante todo el transcurso del procedimiento, las medidas que sean necesarias para asegurar la conservación y no alteración de la prueba, particularmente de los contenedores de la sustancia, con el objeto de lograr el establecimiento del delito”.

Agrega, en su artículo 4º, que “El Jefe de Unidad informará al Fiscal de turno del acontecimiento y solicitará instrucciones respecto al procedimiento. En ausencia del Jefe de Unidad, corresponderá efectuar tal comunicación y solicitar instrucciones al Oficial de Guardia o, en su defecto, al Comandante de Guardia en ausencia de los mencionados, tal obligación recaerá en el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Unidad”.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

En ese contexto, el artículo 5º dispone que “Una vez que el Fiscal determine que organismo policial (Carabineros o Investigaciones de Chile), aplicará el procedimiento de las pruebas de campo narcotest, se procederá a entregar la sustancia a funcionarios de dicha entidad, conjuntamente con el parte denuncia y la cadena de custodia respectiva, levantando en todo caso, acta de la entrega. De igual forma, el organismo policial hará entrega a la Unidad del original de la prueba de campo, para que ésta informe a la Fiscalía que corresponda. Es importante destacar que la Unidad debe entregar en original el parte que informa el hallazgo de la sustancia, ya que este documento es exigido por las instituciones que recepcionan la droga, quienes posteriormente deben remitir un protocolo de análisis a la Fiscalía”.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 6º señala que “En el evento de que el Fiscal disponga que Gendarmería de Chile realice la prueba de campo narcotest el personal del Centro de Adiestramiento Canino (C.E.A.C) la efectuará en la Región Metropolitana y del Equipo de Canes Adiestrados (E.C.A) en regiones.

Por último, y considerando las labores que desempeña Gendarmería de Chile, cabe señalar que el artículo 41 de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicológicas, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, las sustancias y especies señaladas en los artículos 1º, 2º, 5º y 8º, así como las materias primas utilizadas en su elaboración, que sean incautadas en conformidad a la ley, deberán ser entregadas al Servicio de Salud correspondiente dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, el juez de garantía podrá ampliar este plazo hasta en cuarenta y ocho (48) horas, a solicitud del Ministerio Público y de los funcionarios que hayan realizado la incautación.

Finalmente, por medio del [REDACTED] de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de Gendarmería de Chile, el Preinforme de Investigación Especial N°423, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procediera, lo que se concretó a través del oficio N°14.00.00/741/2025, de 2025, del Director Nacional (S) de dicho establecimiento penitenciario, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración de este informe final.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control dispuestos mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno, de esta Entidad Superior de Control, ambas de este origen, como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, incluyendo la solicitud de información, análisis de datos y de documentos, entrevistas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

con diversos funcionarios, así como también validaciones en terreno y otras indagaciones que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De los 93 establecimientos penitenciarios en funcionamiento en el país, del subsistema cerrado, se consideraron, para efectos de las inspecciones en terreno, siete recintos pertenecientes a las regiones de Valparaíso, Metropolitana y del Libertador Bernardo O'Higgins.

Tabla N°1: Muestra de cárceles visitadas en la fiscalización

Nº	Nombre	Región	Fecha de Visita	Observación
1	C.D.P Puente Alto	Metropolitana	29/04/2025	Cuenta con ECA
2	C.D.P Santiago 1	Metropolitana	30/04/2025	Establecimiento con mayor incautación de sustancias.
3	C.P Valparaíso	Valparaíso	06/05/2025	Cuenta con ECA
4	C.C.P San Antonio	Valparaíso	15/05/2025	No cuenta con ECA
5	C.D.P Quillota	Valparaíso	20/05/2025	No cuenta con ECA
6	C.D.P Limache	Valparaíso	27/05/2025	No cuenta con ECA
7	C.P Rancagua	Del Libertador Bernardo O'Higgins	13/05/2025	Cuenta con ECA

Fuente: Elaboración en base a actas de fiscalización de visitas realizadas entre el 29 de abril y el 27 de mayo de 2025.

De las regiones mencionadas, se consideraron diversos criterios, tales como establecimientos con mayor cantidad de sustancias incautadas según el [REDACTED], y recintos que contaban y no contaban con ECA, entre otros aspectos.

Por su parte, en los establecimientos seleccionados, para los procesos de Allanamiento, Custodia y Denuncias a Fiscalía, se determinó la siguiente muestra:

a) Allanamientos

De modo de validar el proceso de incautación de drogas, se solicitaron los allanamientos que se habían efectuado entre los meses



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

de diciembre de 2024 y mayo de 2025, resultando 29 actividades revisadas, correspondientes a 61 cadenas de custodias, cuyo detalle se expone en el anexo N°1 y un resumen a continuación:

Tabla N°2: Resumen Muestra de Allanamientos Ordinarios y Extraordinarios

Nº	Nombre Establecimiento Penitenciario (*)	Nº de NUES asociadas a hallazgos en allanamientos	Nº de allanamientos asociados
1	C.D.P Puente Alto	3	2
2	C.D.P Santiago 1	8	3
3	C.P Valparaíso	9	5
4	C.P Rancagua	17	6
5	C.D.P Quillota	14	5
6	C.D.P Limache	7	6
7	C.C.P San Antonio	3	2
Total:		61	29

Fuente: Elaboración en base a registros del [REDACTED] sobre allanamientos realizados en el año 2025 y documentación de respaldo proporcionada por los establecimientos penitenciarios.

- b) Sustancias custodiadas al momento de las visitas a los establecimientos penitenciarios.

De igual forma, se realizó una revisión de la documentación de respaldo del 100% de las sustancias que se encontraban almacenadas en los establecimientos penitenciarios al momento de la visita, lo que ascendió a 159 formularios de cadenas de custodia, de lo cual se presenta un detalle en el anexo N°2, en tanto un resumen se expone a continuación:

Tabla N°3: Resumen muestra de sustancias en custodia al momento de la visita en los establecimientos penitenciarios

Nº	Nombre Establecimiento (*)	Fecha de Visita	Nº de cadenas de custodia
1	C.D.P Puente Alto	29/04/2025	6
2	C.P Valparaíso	06/05/2025	6
3	C.P Rancagua	13/05/2025	18
4	C.C.P San Antonio	15/05/2025	124
5	C.D.P Quillota	20/05/2025	5
Total casos revisados			159

Fuente: Elaboración en base a documentación de respaldo de sustancias almacenadas por los establecimientos penitenciarios al momento de la visita.

(*) El C.D.P Santiago 1 y el C.D.P Limache no fueron considerados ya que al momento de la visita no mantenían sustancias en custodia.

- c) Denuncias realizadas al Ministerio Público.

Del [REDACTED] se seleccionaron aquellos registros vinculados al hallazgo de sustancias ilícitas que incluían la identificación de un responsable (interno, visita o funcionario). El universo de los casos seleccionados alcanzó un total de 2.999 formularios de cadena de custodia, correspondiente a 15 establecimientos penitenciarios de las tres regiones visitadas, excluido el C.C.P de San Antonio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

En este sentido, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico por registro, a través de [REDACTED] estableciéndose así una muestra de 88 registros, correspondientes a 142 formularios de cadenas de custodia, lo cual representa un 5% del universo antes indicado, según se presenta en el anexo N°3, mientras que un resumen por establecimiento penitenciario se presenta a continuación:

Tabla N°4: Muestra de hallazgo de sustancias ilícitas con responsable asignado

Nº	Unidad Penal	Nº Cadenas de Custodia
1	C.C.P. de Colina I	10
2	C.C.P. de Colina II	11
3	C.C.P. de Los Andes	7
4	C.C.P. de Rengo	1
5	C.C.P. de San Felipe	4
6	C.C.P. de Santa Cruz	8
7	C.D.P. de Limache	2
8	C.D.P. de Quillota	6
9	C.D.P. de Santiago Sur	8
10	C.D.P. de Talagante	2
11	C.D.P. Santiago I	3
12	C.P. de Valparaíso	35
13	C.P. Rancagua	32
14	C.P.F. de Santiago	5
15	C.P.F. San Miguel	8
Total de cadenas de custodia revisadas:		142

Fuente: Registros del [REDACTED] para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

Por otra parte, se seleccionaron 25 cadenas de custodia asociadas a sustancias ilícitas que se encontraban bajo custodia del C.C.P de San Antonio y pendientes de entrega al Servicio de Salud respectivo, en las cuales se había identificado a un responsable de la infracción a la ley N°20.000. El detalle de los casos se presenta en el anexo N°4

Por último, como partida adicional, se incorporó una revisión de 13 casos correspondientes a cárceles de la Región Metropolitana, en los cuales se evidenció, a través de correo electrónico, que la Fiscalía al 23 de mayo de 2025 no había recibido de parte de los recintos penitenciarios los antecedentes de respaldo de las denuncias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El resultado de la investigación practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Deficiencias en el control del Formulario único de cadena de custodia (NUE).
 - 1.1. Inexistencia de un catastro o registro de formularios utilizados.

De los 7 establecimientos penitenciarios visitados, se evidenció que, si bien en el C.D.P Santiago 1 mantenían un registro manual de los formularios de cadena de custodia que habían sido distribuidos a la Guardia Armada, Oficina de Seguridad Interna o Guardia Interna, no contaban con un detalle que permitiera conocer para qué tipo de incautación habían sido utilizados.

La situación antes indicada significó una limitación en la presente fiscalización, toda vez que no permitió realizar una cuadratura entre los partes de denuncias² y las cadenas de custodia, lo que habría permitido verificar la concordancia de los datos registrados en ambos documentos.

- 1.2. Falta de control de los formularios de cadena de custodia anulados.

En relación con los formularios de cadena de custodia anulados, se comprobó que en el C.D.P. Santiago 1 no se mantenía un registro de aquellos que habían sido inutilizados por errores de escritura, inconsistencia en los datos u otros motivos, así como tampoco se constató que alguna unidad del establecimiento centralizara ni archivara esta información.

² Documento a través del cual se debe establecer en forma precisa, la fecha, lugar y forma en que ocurrió el hallazgo de la sustancia. Además, debe consignar la identificación del posible portador o tenedor de la sustancia, de los testigos y funcionarios que participaron en el procedimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Lo anterior, representa el riesgo de mal uso o pérdida de dicha documentación, lo que podría comprometer la trazabilidad de las sustancias incautadas por los establecimientos penitenciarios.

Los hechos descritos en los numerales 1.1 y 1.2, no se ajustan a lo dispuesto en numeral 6.1 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo que se refiere a que “La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno”, que puntualiza que “La información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados, a través de sistemas de información” y que “Las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles”.

En relación a los numerales 1.1 y 1.2, la entidad carcelaria señala que por medio del oficio circular N°14.30.00.311/25, de 5 de agosto de 2025, reiteró instrucciones a nivel nacional respecto al correcto resguardo de las evidencias, que estén o no vinculadas a hechos que revisten características de delitos y además, en esa misma fecha, mediante el Departamento de Investigación Criminal llevó a cabo una capacitación dirigida a los funcionarios del C.D.P. Santiago 1, con la participación de las áreas relacionadas con la materia, en donde se trataron temas tales como registro y custodia de incautaciones de sustancias ilícitas, adjuntando la nómina de asistencia correspondiente.

Al respecto, si bien el servicio da cuenta de acciones sobre el procedimiento cuestionado, no aborda la situación objetada ni acredita la implementación de medidas para llevar el control y registro de los formularios únicos de cadena de custodia, razón por la cual la observación se mantiene.

En consecuencia, Gendarmería de Chile deberá implementar los procedimientos de control necesarios que aseguren que el C.D.P Santiago Uno y los demás establecimientos penitenciarios lleven el registro de la totalidad de los formularios únicos de cadena de custodia -utilizados y anulados-, especificando entre otros, el tipo de incautación efectuada en su oportunidad, lo que tendrá que acreditarse en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Ausencia de controles en diferencias en pesajes de las sustancias.

En relación con las pruebas de campo efectuadas por el CEAC, el ECA, la Brigada Antinarcóticos de la Policía de Investigaciones de Chile y el O.S.7 de Carabineros de Chile, así como los análisis



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

realizados por los servicios de salud al momento de recibir las sustancias incautadas, se evidenciaron las siguientes debilidades de control:

- 2.1. Ausencia de un procedimiento que establezca diferencias tolerables entre el pesaje de prueba de campo y el del Servicio de Salud.

Se constató que la entidad carcelaria no ha emitido instrucciones formales que establezcan parámetros para definir diferencias tolerables - según condiciones específicas y/o estudios técnicos - entre los pesajes efectuados en la prueba de campo y los realizados por los servicios de salud respectivos.

- 2.2. Falta de análisis de diferencias en pesajes de prueba de campo y lo recepcionado por el Servicio de Salud.

En la especie, se advirtió que en el caso de existir diferencias entre las cantidades de droga entregadas por las unidades penitenciarias y las recepcionadas por los servicios de salud correspondientes, la entidad no efectúa un análisis de las causas o motivos que dieron origen a tales discrepancias, situación que se aborda con mayor detalle en el numeral 10 del acápite "Examen de la Materia Auditada".

Lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2, implica que no contar con estudio o análisis de las posibles discrepancias que se podrían producir en el pesaje de la droga, facilita el riesgo de pérdida, hurtos y/o manipulación de las sustancias ilícitas, hecho que no se ajusta a lo previsto en el numeral 3.2 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en orden a que "corresponde a las máximas autoridades de la entidad la responsabilidad de supervisión del diseño, implementación y ejecución del sistema de control interno de la entidad".

Asimismo, no se aviene con lo contemplado en el artículo 7 de la misma resolución que indica que el proceso de seguimiento del control interno busca asegurar que los controles funcionen adecuadamente y que sean modificados de acuerdo a los cambios en las condiciones en las que operan las instituciones, y que para lograr un seguimiento efectivo, se debe dar cumplimiento a algunos principios, entre ellos, evaluar y comunicar las deficiencias de control interno de forma oportuna a las partes responsables de aplicar medidas correctivas, incluyendo la alta dirección.

Sobre los numerales 2.1 y 2.2, Gendarmería de Chile indica que mediante el oficio N°14.30.00.714/25, de 6 de agosto de 2025, se solicitó al Jefe del Departamento de Seguridad Penitenciaria, la creación de un procedimiento formal para establecer parámetros de diferencia tolerable en pesajes de prueba de campo y el del Servicio de Salud; un mecanismo para analizar dichas discrepancias estableciendo responsables y medidas de mejora; y por último, la evaluación del sistema de control actual de modo de fortalecer su efectividad según la normativa vigente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Asimismo, manifiesta que oficiará por escrito al Ministerio de Salud para generar una mesa de trabajo entre el ECA y el personal del Servicio de Salud, con el objetivo de abordar las discrepancias que puedan producirse en el pesaje de drogas entre quien entrega y quien recibe, de modo de obtener asesoramiento científico y técnico para luego emitir instrucciones por parte de la autoridad competente.

Finalmente, expone que el Subdepartamento de Servicios Especializados por medio de la minuta N°14.30.80.54/2025, de 8 de agosto de 2025, indicó que las diferencias en los pesajes se ven afectadas por diversas variables, tales como calibraciones de balanza, condiciones ambientales en el almacenamiento y tiempo de demora en la entrega y recepción de las sustancias incautadas.

En consideración a que las medidas comprometidas por la entidad, las cuales permitirían controlar las diferencias en el pesaje de las sustancias ilícitas, aún no se ha materializado, se debe mantener la observación.

Por lo anterior, el recinto carcelario deberá elaborar un procedimiento que permita llevar a cabo el control y análisis periódico de las diferencias que se produzcan entre los pesajes realizados por el ECA o las policías y lo determinado por el Servicio de Salud correspondiente, remitiendo a esta Contraloría General copia de dicho documento aprobado por los estamentos correspondientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Ausencias de controles en la entrega física y denuncias asociadas a hallazgos de sustancias ilícitas, como también a la efectiva aplicación de las sanciones.

3.1. Falta de control en la entrega de sustancias a los Servicios de Salud.

Se comprobó que no existen mecanismos o procedimientos de control que garanticen que la entrega de las sustancias a los servicios de salud respectivos se realice dentro del plazo de 24 horas contado desde la fecha en que ocurre el hallazgo, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la mencionada ley N° 20.000. Los casos se plantean con mayor detalle en el numeral 6 del presente informe.

A modo de ejemplo de lo manifestado, en un recinto penitenciario se evidenciaron sustancias ilícitas incautadas que aún no habían sido entregadas a la entidad de salud, observación que se detalla en el numeral 4.1 del acápite “Examen de la Materia Auditada”, situación que expone a la entidad al riesgo de pérdida, robo, y manipulación de las especies incautadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

- 3.2. Ausencia de monitoreo o seguimiento a las denuncias referidas a infracciones a la ley N° 20.000 al Ministerio Público.

Se verificó que la entidad penitenciaria carece de controles que permitan monitorear y dar seguimiento a que todos los delitos asociados a la ley N° 20.000, sean denunciados al Ministerio Público, como asimismo que estos sean realizados dentro del plazo de 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal, conforme se indica en el artículo 13 de la citada ley N° 20.000.

- 3.3. Falta de control en la materialización de las sanciones impuestas a internos y a las visitas.

Se detectó que la entidad no mantiene controles que aseguren la efectiva aplicación de las sanciones impuestas a visitas e internos por infracciones a la ley N° 20.000, toda vez que se identificaron casos en los que, pese a existir prohibición de visitas, los internos o las personas accedieron igualmente a este beneficio, lo que se indica con mayor detalle en los numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1 y 7.2.2 del acápite “Examen de la Materia Auditada”.

Las deficiencias señaladas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, implican que los procesos de aplicación de sanciones y castigos a los internos queden sin efecto, así como también que dichas infracciones no puedan ser investigadas y condenadas de acuerdo con la legislación vigente, quedando el tenedor de la sustancia ilícita, sin sanción ni eventual condena.

Los hechos planteados contravienen los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según los cuales la Administración del Estado debe observar en su actuar los principios de responsabilidad y control, velando por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; como, asimismo, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, deber que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, implican una inobservancia a lo contenido en los ya mencionados numerales 3.2 y 7 de la resolución exenta N°1.962, de 2022.

En sus descargos, respecto al numeral 3.1, la institución auditada expresa que el Jefe (s) del Subdepartamento de Servicios Especializados, mediante Minuta N°14.30.80.55/2025, de 8 de agosto de 2025, señaló que la problemática de cumplir con la entrega oportuna de las sustancias ilícitas a los Servicios de Salud se debe a que esa entidad sanitaria solo opera en días hábiles, lo cual impide que estos se encuentren disponibles durante los 365 días del año calendario.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

No obstante, indicó que reiterará las instrucciones establecidas en la resolución N° 2.632 y el oficio circular N° 14.30.33.52, ambos antes mencionados, precisando que por los motivos ya señalados no podrá dar cumplimiento del plazo de 24 horas.

Al respecto, los argumentos expuestos por la entidad no permiten desvirtuar lo objetado, dado que el hecho de que los servicios de salud solo funcionen los días hábiles del año no permite justificar la falta de entrega de algunas sustancias al servicio de salud o, en su defecto la excesiva demora detectada en algunos casos, motivo por el cual, la observación se mantiene.

En cuanto al numeral 3.2, señala que por medio del oficio N°14.30.30.368/2025, de 5 de agosto de 2025, el Jefe del Departamento de Investigación Criminal explicó que Gendarmería de Chile está legalmente obligada a denunciar los hechos de carácter delictual que conozca en el ejercicio de sus funciones, precisando que no siempre puede realizar un seguimiento de dichas denuncias, dado que intervienen otros actores en la persecución penal, como el Ministerio Público y la policía a la que se encomienda la orden de investigar, manteniéndose el carácter de reservado para terceros ajenos a la investigación.

Finalmente, señala que solo puede efectuar seguimiento a las denuncias cuando las diligencias son ordenadas directamente a la institución.

Al respecto, es pertinente señalar que, si bien Gendarmería de Chile argumenta la imposibilidad de dar seguimiento a procesos en los que intervienen otras entidades, ello no exime a la institución penitenciaria de controlar que se efectúen las denuncias y que estas se realicen dentro del plazo establecido en la normativa. Por lo tanto, al no comprometer medidas que permitan subsanar la observación, esta se debe mantener.

Sobre lo planteado en el numeral 3.3, la entidad carcelaria no presenta argumentos ni aporta nuevos antecedentes en su respuesta, por lo que, la observación se mantiene.

En relación con los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, Gendarmería de Chile deberá implementar medidas de control que permitan asegurar que los recintos penitenciarios den cumplimiento a la ley N° 20.000, en cuanto a los plazos de entrega de las sustancias a los servicios de salud y de la realización de las denuncias al Ministerio Publico, así como también, que las sanciones impuestas a los internos y visitas en virtud de la mencionada ley sean efectivamente aplicadas.

Todo lo anterior, deberá acreditar documentadamente, a este Organismo de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

4. Sobre el Centro de Cumplimiento Penitenciario (C.C.P) San Antonio.

En relación con la visita realizada por este Organismo de Control al Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Antonio, el 15 de mayo del presente año, se detectaron las siguientes situaciones:

4.1. Sustancias de antigua data que no han sido entregadas al Servicio de Salud.

Se constató la existencia de sustancias equivalentes a 124 cadenas de custodia, resguardadas en las dependencias de la Guardia Armada, Guardia Interna y Oficina de Seguridad Interna, las cuales no habían sido entregadas al Servicio de Salud correspondiente. En particular, se destaca el caso del formulario de cadena de custodia NUE [REDACTED] que, al momento de la inspección, acumulaba un retraso superior a tres años desde su hallazgo, sin que se hubiera efectuado su remisión a la autoridad sanitaria.

Los casos observados se presentan en el anexo N°5, mientras un resumen se muestra a continuación:

Tabla N°5: Sustancias con antigua data almacenadas en la Guardia Armada

Rango de Atraso Entrega	Tipo de Sustancia	Gramos
1 día - 1 año	Cannabis sativa	592,43
	Clorhidrato de cocaína	135,72
	Cocaína base	593,21
	Ketamina	72,4
1-2 años	Cannabis sativa	30,85
	Cannabis sativa	87,2
	Clorhidrato de cocaína	21,46
	Cocaína base	46,67
2-3 años	Ketamina	2,32
	Cannabis sativa	0,2
	Total	1.582,21
Más de 3 años		

Fuente: Cadenas de custodia de incautaciones de drogas almacenadas en dependencias del C.C.P. San Antonio el 15 de mayo de 2025.

Cabe hacer presente que, dada la antigüedad de las sustancias encontradas al momento de la visita, no se pudo determinar que estas correspondieran a aquello indicado en las respectivas pruebas de campo, en cuanto a lo que se refiere al pesaje y tipo de sustancia.

Es así como, la tenencia de drogas de antigua data expone a la entidad al riesgo de pérdida, robo, y manipulación de las especies incautadas, y asimismo que el contenedor de la sustancia ilícita quede sin sanción o condena.

Lo expuesto, vulnera lo dispuesto en el artículo 7°, de la resolución exenta N° 2.632, de 2006, de Gendarmería de Chile, que señala que “Una vez realizado el procedimiento de prueba de campo narcotest por



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

funcionarios del Centro de Adiestramiento Canino (C.E.A.C) o del Equipo de Canes Adiestrados (E.C.A), la sustancia será remitida al servicio de salud respectivo, dentro de un plazo máximo de 24 horas, contadas desde la ocurrencia del hallazgo de la sustancia”.

Asimismo, infringe lo previsto en el artículo 41, de la mencionada ley N° 20.000, que indica que las sustancias y especies a que se refieren los artículos 1°, 2°, 5° y 8° y, en su caso, las materias primas empleadas en su elaboración, incautadas de conformidad a la normativa legal, deberán ser entregadas “dentro de las veinticuatro horas siguientes al Servicio de Salud que corresponda”, a menos que, por circunstancias especiales, así lo aconsejen, el juez de garantía, por requerimiento del Ministerio Público, en cuyo caso se podrá ampliar este plazo hasta en cuarenta y ocho horas, a solicitud de los funcionarios que hubieren incautado las referidas sustancias o materias primas, lo que tampoco ocurrió en la especie.

Además, contraviene los artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la ley N° 18.575, en cuanto, como antes se consignara, los órganos de la Administración del Estado deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; como, asimismo, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia; vigilando, además el cumplimiento y aplicación de los planes elaborados o normas dictadas en ejercicio de la facultad concedida para ello por dicho precepto, dentro del ámbito de sus atribuciones; sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

En su respuesta, la entidad penitenciaria señala que la Subdirección Operativa, mediante la Providencia N°14.30.00.4393/25, de 1 de agosto de 2025, solicitó al Director Regional de Valparaíso informar sobre las circunstancias que han impedido la entrega de las sustancias almacenadas a la autoridad sanitaria, requiriendo además la regularización urgente de la situación observada.

Además, agrega que ha realizado reuniones con el Fiscal Regional y el Servicio de Salud, lo cual le permitió la entrega de gran parte de las cadenas de custodia observadas, principalmente aquellas correspondientes a los años 2022 y 2023, que eran las de mayor antigüedad.

Asimismo, manifiesta que se impartieron instrucciones de buen servicio relacionadas con las cadenas de custodia, ordenando la adquisición de una máquina selladora para la rotulación de sustancias y otros elementos que integran dichos documentos.

Finalmente, indica que el Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Antonio ordenó una investigación breve que culminó con la resolución exenta N°1.376, de 1 de agosto de 2025, del Director Regional Valparaíso de Gendarmería de Chile mediante la cual se instruyó un sumario administrativo destinado a establecer responsabilidades administrativas respecto a los hechos observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

De la revisión a la nueva documentación proporcionada por la entidad penitenciaria, se constató la entrega de un total de 105 cadenas de custodia, sin embargo, se hace presente que, en 69 de ellas, el peso efectivamente entregado por Gendarmería de Chile al Servicio de Salud no coincide con el registrado en la respectiva prueba de campo. Además, en 7 casos no se tuvo a la vista el acta de prueba de campo, por lo que no fue posible establecer si estas fueron entregadas íntegramente.

Cabe agregar que, dentro de los nuevos antecedentes aportados en su respuesta, adicional a los casos objetados, se advirtieron 26 cadenas de custodia entregadas al respectivo servicio de salud, en las cuales solo en 7 de ellas, la cantidad de droga coincide con lo indicado en las actas de prueba de campo. No obstante, se hace presente que tanto la sustancia ilícita como el referido documento no fueron exhibidos durante la visita de este Ente Fiscalizador al recinto penitenciario.

Atendido, que en 29 casos se acreditó la entrega de las sustancias al respectivo servicio de salud conforme al pesaje indicado en el acta de prueba de campo, la observación se subsana.

A su vez, considerando que en 76 casos no se pudo acreditar la entrega íntegra de las sustancias ilícitas a la entidad sanitaria y en los 19 restantes aún su entrega no se ha concretado, la observación para tales casos se mantiene.

El detalle de dicho análisis se presenta con mayor precisión en el anexo N°5 del informe.

En consecuencia, la entidad deberá concretar la entrega de las 19 cadenas de custodia pendientes, detalladas en el anexo N°5, remitiendo a esta Contraloría General copia del acta de recepción emitida por el Servicio de Salud, dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá aclarar el motivo por el cual, en los 76 casos, se produjeron las diferencias en la entrega de la sustancia ilícita al servicio de salud respectivo, considerando a modo de ejemplo, que en el caso de la NUE [REDACTED] que correspondía a 38 gramos de pasta base de cocaína, la entidad sanitaria solo recepcionó 8,5 gramos, es decir un 22% de lo incautado. Todo ello, deberá informar a este Organismo de Control en el plazo antes citado.

Atendido todo lo anterior, y considerando la naturaleza de los hechos que se cuestiona, esta Entidad Fiscalizadora instruirá un sumario administrativo en Gendarmería de Chile, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

En este orden de ideas, cabe tener presente que, en virtud de las facultades conferidas por la ley N° 10.336, de Organización y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, y de acuerdo con lo señalado en los dictámenes N° 31.252, de 1961 y el dictamen N° 94.425, de 2014, ambos de este origen, esta Contraloría General puede disponer la suspensión de un sumario que se inicie en otro servicio público, si por cualquier motivo este interfiere con el ejercicio de la función investigadora que le corresponde constitucionalmente.

Finalmente, para esta materia se remitirá una copia del presente informe final al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

4.2. Entrega de sustancias rechazadas por el Servicio de Salud que no han sido regularizadas.

Se advirtieron 3 hallazgos de sustancias, cada uno asociado a su respectiva cadena de custodia, que fueron rechazados por el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio debido a inconsistencias detectadas en su documentación. No obstante ello, a la fecha de la visita, el recinto penitencial aún no había subsanado dichas observaciones, por ende, las sustancias no habían sido reenviadas a la entidad de salud.

A continuación, se detalla cada sustancia rechazada junto con los motivos correspondientes:

Tabla N°6: Entregas de sustancias con discrepancias detectadas por el Servicio de Salud y que no han sido corregidas

N°	N° Cadena de Custodia	Fecha del NUE	Fecha Rechazo Servicio de Salud	Motivo del rechazo por parte del Servicio de Salud.
1	[REDACTED]	26/09/2022	17/01/2023	No detalló características de la sustancia decomisada.
2	[REDACTED]	13/12/2024	28/02/2025	No describió características y peso de una sustancia no indicada en el oficio
3	[REDACTED]	28/09/2022	17/01/2023	No indicó peso específico de la sustancia decomisada.

Fuente: Formularios de cadena de custodia y documentación de respaldo de ellas de las sustancias vistas en visita efectuada al C.C.P. de San Antonio el 15 de mayo de 2025.

Lo anterior, no se aviene a lo contenido en el artículo 1° de la referida resolución exenta N° 2.632, de 2006, la cual señala que “Al encontrarse drogas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que aparenten ser tales, en poder de un interno en un recinto penal, se debe dejar establecido clara y precisamente la forma en que ocurrió el hallazgo, registrándolo de ese modo en el parte denuncia. El funcionario que encuentra la sustancia que aparenta ser droga u otra prohibida, debe adoptar durante todo el transcurso del procedimiento, las medidas que sean necesarias para asegurar la conservación y no alteración de la prueba, particularmente de los contenedores de la sustancia, con el objeto de lograr el establecimiento del delito.”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

De igual manera, contraviene lo dispuesto en el artículo 41, de la ley N°20.000, y los artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la citada ley N° 18.575.

Sobre el particular, Gendarmería de Chile en su respuesta, adjunta antecedentes que acreditan la entrega de las cadenas de custodia señaladas en la tabla N°6 al Servicio de Salud. Asimismo, informa que ha instruido una investigación interna para determinar las responsabilidades vinculadas a la información incompleta de las cadenas de custodia señaladas.

Al respecto, si bien se acredita la entrega al servicio de salud de las cadenas de custodia objetadas, para las NUE [REDACTED] [REDACTED] se identificaron discrepancias entre lo registrado en la prueba de campo y lo recepcionado por esa entidad y en el caso de la NUE [REDACTED], no se adjunta la prueba campo, lo cual impide determinar que se haya entregado la totalidad de lo incautado. En virtud de ello, se mantiene la presente observación.

En ese sentido, Gendarmería de Chile deberá en lo sucesivo velar porque las sustancias ilícitas sean entregadas de manera íntegra y oportuna al Servicio de Salud.

Asimismo, sin perjuicio de la investigación que ese recinto penitenciario se encuentra realizando, considerando la naturaleza de los hechos que se denuncian, esta Entidad Fiscalizadora incorporará esta materia en el ya mencionado sumario administrativo en Gendarmería de Chile, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

En este orden de ideas, cabe tener presente que, en virtud de las facultades conferidas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, y de acuerdo con lo señalado en los dictámenes N° 31.252, de 1961 y el dictamen N° 94.425, de 2014, ambos de este origen, esta Contraloría General puede disponer la suspensión de un sumario que se inicie en otro servicio público, si por cualquier motivo este interfiere con el ejercicio de la función investigadora que le corresponde constitucionalmente.

Finalmente, en atención al presente numeral, se remitirá una copia del presente informe final al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

4.3. Deficiencias de control sobre documentación adjunta al parte de denuncia.

4.3.1. Falta de documentación ante el hallazgo de sustancias ilícitas.

Se advirtió que, si bien existen 20 partes de denuncia que permiten asegurar que ocurrió un hallazgo de alguna sustancia ilícita, no se evidencia, para esos casos, la confección del formulario de cadena de custodia, parte interno y prueba de campo. El detalle se expone en el anexo N°6, en tanto un resumen de la información faltante se expone a continuación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Tabla N°7: Resumen de información faltante en partes de denuncia

Detalle de información faltante en Parte de Denuncia	Nº de casos
Sin acta prueba de campo	9
Sin Formulario de Cadena de Custodia	6
Sin Parte Interno	18

Fuente: Partes de denuncia proporcionados por el C.C.P de San Antonio el 15 de mayo de 2025.

Asimismo, se detectó que, para el caso consignado en el parte interno N° 313, de 17 de marzo de 2025, no se contaba con el formulario de cadena de custodia, parte de denuncia y acta de prueba de campo.

4.3.2. Sustancias que no se encontraban junto a su documentación de respaldo.

En relación a la observación 4.1, se evidenció que las sustancias de antigua data custodiada por la entidad se mantenían sin su documentación de respaldo, tales como formulario de cadena de custodia, prueba de campo, parte de denuncia, entre otros.

Sin embargo, con motivo de la inspección realizada por este Organismo de Control, los funcionarios del recinto penitenciario procedieron a realizar la clasificación de las especies con su respectiva documentación.

Cabe precisar, que este Organismo de Control no puede asegurar que las sustancias observadas correspondían a lo indicado en las cadenas de custodia y pruebas de campo, así como tampoco si su pesaje es el consignado en dicha documentación.

Por lo anterior, las situaciones descritas en los numerales 4.3.1 y 4.3.2 vulneran lo dispuesto en el numeral 4, apartado “Confección del parte de denuncia”, del oficio circular N° 14.30.00.52/20, de 2020, de Gendarmería de Chile, según el cual, es el “Documento a través del cual se debe establecer en forma precisa, la fecha, lugar y forma en que ocurrió el hallazgo de la sustancia. Además, debe consignar la identificación del posible portador o tenedor de la sustancia, de los testigos y funcionarios que participaron en el procedimiento. (Se debe evitar copiar el parte informativo en su totalidad para incorporarlo en la Relación de los Hechos del Parte Denuncia”.

A su vez, no se condice con lo establecido en el apartado “Formulario Único de Cadena de Custodia”, del mismo oficio, en orden a que su objetivo es, precisamente, evitar que el medio de prueba pueda ser alterado, sustituido, dañado o contaminado, en el transcurso de su traslado desde el lugar de los hechos hasta la fiscalía competente o el laboratorio encargado de su análisis científico”, y, a su vez, que nadie externo a la investigación puede tener acceso a este documento, pues ello, pone en peligro su presentación en el juicio penal respectivo.

Asimismo, no se ajustan a lo previsto en el apartado “Prueba de campo” del mencionado Oficio, que en lo que interesa, indica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

que “Posterior a su realización, se deberá incorporar al Parte Denuncia, los resultados de la Prueba de Campo (tipo de sustancia, pesaje u otra observación).

Además, transgrede lo dispuesto en el apartado “Remisión del Parte Denuncia al Ministerio Público”, del mencionado numeral 4, que señala que “Se remitirá, mediante Oficio Reservado al Ministerio Público, el Parte Denuncia, cadena de custodia, declaraciones de testigos, actas y todo otro medio de prueba que disponga el Fiscal de Turno, dentro de las 24 horas siguientes al momento que se tome conocimiento del hecho punible”.

Finalmente, contraviene lo contemplado en los referidos artículos 3º, 5º, 11 y 12 de la ley N° 18.575.

En sus descargos, para los numerales 4.3.1 y 4.3.2, la entidad penitenciaria expresa que se ha llevado a cabo una reestructuración, reinstrucción y perfeccionamiento de los procesos, lo que ha permitido subsanar las problemáticas detectadas, agregando la realización de gestiones con la Fiscalía Regional y el Servicio de Salud de Valparaíso, logrando la entrega de la mayor parte de las cadenas de custodia objetadas.

Además, informa que ha realizado capacitación al personal de la unidad de San Antonio por parte del Equipo de Canes Adiestrados Valparaíso y el CEAC de Santiago.

Por último, adjunta información relativa a los partes de denuncia objetados en el numeral 4.3.1 y bitácora web [REDACTED] y antecedentes de la Policía de Investigaciones referido al parte de denuncia [REDACTED]

En atención a que aún persiste la ausencia de documentación que respalte las incautaciones de los casos indicados en el anexo N°6 y la referida al parte interno [REDACTED] razón por la cual la observación se mantiene.

Finalmente, el servicio deberá enviar a esta Entidad de Control copia de la documentación faltante, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá implementar los mecanismos de control que le permitan asegurar que las sustancias ilícitas incautadas cuenten con toda la documentación que respalte los hechos vinculados a la infracción de la ley N°20.000.

4.4. Deficiencia en el sellado y rotulado de las sustancias.

Durante la inspección por parte de Organismo de Control, se comprobó que las sustancias que se mantenían bajo custodia no contaban con un cierre hermético que garantizara su integridad. De hecho, tal como se presenta en las fotografías del anexo N°7, al momento de su manipulación se evidenció la pérdida de parte del contenido desde los envases.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

De igual forma, se constató que las sustancias presentes en el lugar no estaban rotuladas con la información correspondiente al resultado de la prueba de campo, como el peso, tipo de sustancia, entre otros datos relevantes.

Lo expuesto, representa el riesgo de que las sustancias ilícitas que se encuentran en custodia ya no cuenten con el pesaje determinado en las pruebas de campos.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el numeral 4, del oficio circular N° 14.30.00.52/20, de 2020, de Gendarmería de Chile, sobre procedimiento de "Hallazgo de aparente sustancia ilícita" en orden a que, "el funcionario penitenciario que encuentre la sustancia que aparente ser droga, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y no alteración de la prueba (bolsas ziploc u otra), particularmente de los contenedores de ésta, además de propender a utilizar elementos destinados a la protección personal (guantes), a fin de evitar el contacto directo con la piel o permanezcan residuos de estas sustancias en el uniforme del funcionario".

Además, infringe los artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la citada ley N° 18.575.

En relación con lo observado, la entidad penitenciaria señala que ha instruido al personal del C.C.P de San Antonio sobre la adquisición de una máquina selladora, la cual deberá utilizarse en cada procedimiento de incautación que involucre sustancias ilícitas.

Por lo anterior, y dado que la acción a implementar comprometida en su respuesta es de aplicación futura, no cabe más que mantener la presente observación.

Al tenor de lo expuesto, la entidad deberá, en adelante, velar porque el Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Antonio realice el sellado y rotulado de las sustancias incautadas, de modo de evitar su pérdida o manipulación indebida.

4.5. Error en prueba de campo efectuada por el OS7 de Carabineros de Chile.

Cabe señalar, que el 14 de mayo de 2025, personal del O.S.7 de Carabineros de Chile realizó la prueba de campo correspondiente al hallazgo de sustancias vinculado a la cadena de custodia NUE [REDACTED] de igual fecha.

Al respecto, se advirtió que en la cadena de custodia se consignó que dicho hallazgo correspondía a "7 envoltorios de nylon transparente con sustancia color verde", en circunstancia que en la inspección visual realizada el 15 de mayo de 2025 por este Organismo de Control, se evidenció la presencia de 8 envoltorios, lo cual se muestra en el anexo fotográfico N°8.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

La falta de prolijidad en la realización del formulario de cadena de custodia como las pruebas de campos infringe los artículos 3º, 5º y 11, de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control y, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

A su vez, el hecho descrito vulnera lo previsto en el artículo 1º de la citada resolución exenta N° 2.632, de 2006, la cual señala que “Al encontrarse drogas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que aparenten ser tales, en poder de un interno en un recinto penal, se debe dejar establecida clara y precisamente la forma en que ocurrió el hallazgo, registrándolo de ese modo en el parte denuncia. El funcionario que encuentra la sustancia que aparenta ser droga u otra prohibida, debe adoptar durante todo el transcurso del procedimiento, las medidas que sean necesarias para asegurar la conservación y no alteración de la prueba, particularmente de los contenedores de la sustancia, con el objeto de lograr el establecimiento del delito”.

En su contestación, Gendarmería de Chile manifiesta que la situación planteada fue subsanada dado que se entregó la totalidad de las cadenas de custodia observadas y además, informa que se reinstruyó al personal para evitar la repetición de las irregularidades señaladas por este Organismo de Control, implementando acciones orientadas a mejorar los procesos y no repetir irregularidades por desconocimiento y falta de prolijidad en ellos.

Asimismo, en su respuesta adjunta el oficio N°1.784, de 12 de agosto de 2025, emitido por el Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Antonio, en el cual informó al Director Regional de Valparaíso que envió un correo electrónico al Ministerio Público solicitando autorización para realizar nuevamente la prueba de campo de la sustancia registrada bajo la NUE [REDACTED] con el fin de efectuar correctamente el procedimiento correspondiente.

Al respecto, si bien la entidad acredita la entrega de la sustancia al Servicio de Salud mediante el oficio N°05.02.04.339.25, de 7 de agosto de 2025, se observa que en dicho documento nuevamente se detalla que la NUE [REDACTED] corresponde a siete bolsas de nylon transparentes y no a ocho como fue lo que se detectó en la visita de este Ente Contralor.

Por lo anterior, y considerando que la solicitud realizada al Ministerio Público para la repetición de la prueba de campo de la cadena de custodia objetada no ha sido atendida por dicho organismo, se debe mantener la observación.

En consecuencia, la entidad penitenciaria deberá realizar las gestiones necesarias para que se efectúe nuevamente la prueba de campo, asegurando que esta refleje correctamente las sustancias incautadas, de lo cual deberá acreditar documentadamente a este Organismo de Control dentro del



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4.6. Sustancias agrupadas en Formulario Único de Cadena de Custodia.

De la revisión a los Formularios Únicos de Cadena de Custodia emitidos por el C.C.P San Antonio, se constató que en 11 de ellos se registraron más de un tipo de sustancia encontrada en el evento. El detalle de los casos se muestra en el anexo N°9, en tanto un resumen se expone a continuación:

Tabla N°8: Formulario único de cadena de custodia que detalla más de 1 sustancia.

Nº	Nº de NUE	Fecha de NUE	Nº de sustancias incluidas en la misma cadena de custodia
1		24/09/2022	2
2		26/09/2022	4
3		28/09/2022	6
4		14/10/2022	2
5		06/01/2023	2
6		06/01/2023	3
7		11/12/2024	4
8		11/12/2024	2
9		13/12/2024	5
10		15/12/2024	2
11		03/04/2025	3
Total sustancias:			35

Fuente: Formularios Único de Cadena de Custodia proporcionados por el C.C.P de San Antonio mediante acta de fiscalización de 15 de mayo de 2025.

Lo expuesto vulnera lo establecido en el artículo 3º de la referida resolución exenta N° 2.632, de 2006, que señala que “Una vez elaborado el parte de denuncia se debe proceder inmediatamente a consignar los antecedentes que constan en él, en la cadena de custodia (original). Deberán elaborarse tantas cadenas de custodia, como tipo de sustancia distintas se encuentren, tales como: comprimidos, sustancias de color blanco, hierbas, etc.”

Además, no se condice con los artículos 3º, 5º, 11 y 12, de la ley N° 18.575, ya mencionados.

Sobre lo observado, la entidad penitenciaria señala que la situación fue subsanada, dado que se entregaron la totalidad de las cadenas de custodia observadas y se reinstruyó al personal para evitar la repetición del hecho, implementando acciones orientadas a mejorar los procesos.

En atención a que la medida expuesta por el servicio auditado, de concretarse tendrá efectos en el futuro, sumado a que la materia objetada corresponde a un hecho consolidado, se debe mantener la observación.

En consecuencia, la entidad penitenciaria deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento a las instrucciones dadas al personal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

respecto a la correcta elaboración de los Formularios Únicos de Cadena de Custodia, considerando uno por cada tipo de sustancia detectada.

5. Establecimientos penitenciarios sin utilizar el Sistema de Decomiso.

Como cuestión previa es dable señalar que de acuerdo con la minuta N°14.30.8049, de 2025, de Gendarmería de Chile, el Sistema de Decomiso tiene por propósito centralizar y sistematizar la información de incautaciones y hallazgos en los establecimientos penitenciarios del Subsistema Cerrado, conforme con lo relacionado a las incautaciones, peritajes, entregas de decomisos al Servicio de Salud, entre otras.

Asimismo, se establece que el referido sistema es una plataforma web institucional de ingreso y gestión de eventos de hallazgos o incautación de sustancias ilícitas, que mediante credenciales institucionales permite ingresar información de las incautaciones.

En ese contexto, el Centro de Adiestramiento Canino, mediante acta de 9 de mayo de 2025, proporcionó la base de datos del Sistema de Decomiso, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2025.

Luego, de la revisión efectuada a la mencionada base de datos, se evidenció que 41 de un total de 93 establecimientos penitenciarios no habían registrado información en el aludido sistema en ese periodo, lo cual deja en evidencia que no fue utilizado. Por otra parte, en otros 7 recintos, si bien la mencionada plataforma refleja movimientos, estos son menos de 10 eventos en un periodo de 16 meses. Detalle de los casos se presenta en el anexo N°10.

La situación advertida no se condice con lo dispuesto en el Oficio Circular N° 14.30.00.344/2020, de Gendarmería de Chile, que señala, en lo que interesa, en el numeral 2 , “Parte de Denuncia Segunda Parte”, que el reporte en el Sistema de Registro y Gestión de Eventos, en el caso de un tipo de acción que informe un levantamiento de una sustancia en un Establecimiento Penitenciario y que alerte el [REDACTED] se deberá ingresar la información de la documentación precedente (NUE y Parte de Denuncia) a causa de la incautación o levantamiento de una sustancia.

En su respuesta, Gendarmería de Chile menciona que el análisis de sustancias no es responsabilidad del CEAC ni de los ECA, tratándose de procedimientos que pudieron ser realizados por otras policías, como O.S.7 de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, por ende, estos no fueron ingresados al [REDACTED], dado que no se cuenta con la información relativa a la entrega de sustancias al Servicio de Salud y su inclusión no correspondería conforme con lo establecido en el protocolo del sistema de decomisos.

Asimismo, informa que se solicitó al Jefe del Departamento de Seguridad Penitenciaria instruir las acciones necesarias para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

subsanar las observaciones formuladas en relación con la evaluación del sistema de control actual, con el fin de fortalecer su efectividad conforme a los principios de control interno contemplados en la normativa vigente.

Del análisis a la respuesta entregada por la institución auditada, es dable precisar que, si bien es cierto que en algunos establecimientos el análisis de la prueba de campo es realizado por alguna de las policías, ello no exime a la unidad de contar con los resultados obtenidos en dicho procedimiento, toda vez que de este proceso emana un acta a la cual tiene acceso el personal encargado del resguardo de las sustancias.

Por lo expuesto, y por cuanto la entidad no se pronuncia sobre acciones concretas para implementar un control, mediante algún sistema o mecanismo equivalente, de las incautaciones realizadas por las unidades penitenciarias que no cuentan con [REDACTED], la observación se debe mantener.

En ese sentido, la institución penitenciaria deberá implementar el [REDACTED] u otro aplicativo que permita a todos los recintos penitenciarios llevar un control detallado de las incautaciones de drogas, registrando el tipo de sustancia, el pesaje, la información de entrega al servicio de salud, entre otros datos relevantes, informando el estado de avance de dicha implementación a este Organismo de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Incumplimiento del plazo previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de los decomisos de droga a los servicios de salud.

En relación con el análisis efectuado a la base de datos [REDACTED], correspondiente a todos los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, se evidencian 9.002 formularios únicos de cadena de custodia, asociados a 54 establecimientos penitenciarios, cuya entrega al Servicio de Salud se realizó fuera del plazo de 24 horas desde el hallazgo de las sustancias. El detalle de los casos se presenta en el anexo N°11, en tanto un resumen con rango de tiempo de los incumplimientos se muestra a continuación:

Tabla N°9: Dilación en entrega de sustancias al Servicio de Salud.

Rango de Atraso (*)	Cantidad de Cadenas de Custodia		Total
	2024	2025	
2-10 días	6.360	2.095	8.455
11-30 días	212	2	214
Más de 30 días	319	14	333
Total			9.002

Fuente: Base de datos del [REDACTED] sobre procedimientos de drogas realizados entre enero 2024 y abril 2025.

(*) Para efectos del cálculo de la fecha de hallazgo, se consideró el dato de "Fecha Acta" registrado en el [REDACTED]

³ Para estos efectos sólo se realizó el cálculo de aquellos establecimientos que registraban las incautaciones en el [REDACTED].



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Lo anterior infringe el artículo 7, de la resolución exenta N°2.632, de 2006, de Gendarmería de Chile, en cuanto a que "Una vez realizado el procedimiento de prueba de campo narcotest por funcionarios del Centro de Adiestramiento Canino (C.E.A.C) o del Equipo de Canes Adiestrados (E.C.A), la sustancia será remitida al servicio de salud respectivo, dentro de un plazo máximo de 24 horas, contadas desde la ocurrencia del hallazgo de la sustancia".

Asimismo, contraviene lo previsto en el artículo 41, de la mencionada ley N° 20.000, en orden a que las sustancias y especies a que se refieren los artículos 1°, 2°, 5° y 8° y, en su caso, las materias primas empleadas en su elaboración, incautadas de conformidad a la normativa legal, deberán ser entregadas "dentro de las veinticuatro horas siguientes al Servicio de Salud que corresponda", salvo que, en circunstancias especiales, determinadas por el juez de garantía, a requerimiento del Ministerio Público, se ordene ampliar este plazo hasta en cuarenta y ocho horas, a solicitud de los funcionarios que hubieren incautado las referidas sustancias o materias primas.

De igual modo, la situación descrita no armoniza con lo establecido en los artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la ley N° 18.575.

En su descargo, el recinto penitenciario informa que las principales causas que provoca el retraso en la entrega de sustancias es que el servicio de salud tiene días y horarios distintos de recepción, sumado que trabajan solo días hábiles, no estando disponible feriados y fines de semana, lo que implica una entrega fuera de plazo esos días.

Agrega, que dicha entidad de salud atiende por orden de llegada, y la entidad policial que no alcance a entregar dentro de su jornada, son devueltos con todos los peritajes, debiéndose rehacer los oficios de entrega para el día siguiente. Añade, que existen días de destrucción de drogas en que no atienden o en el caso, de la región de Atacama, solo lo hizo una vez por semana.

Finalmente, adjuntó acta de reunión de trabajo que organizó la Subsecretaría del Interior con las instituciones públicas que participan en el proceso, donde se abordaron los nudos críticos de la instancia, sobre los horarios de los servicios de salud y los criterios para la unificación de medición de droga.

Al respecto, del análisis efectuado a los argumentos expuestos por la entidad, si bien resultan ser atendibles, estos no desvirtúan el alcance formulado, por cuanto no fueron remitidos los antecedentes que acrediten la autorización del respectivo Juez de Garantía para la prórroga en el plazo de entrega de las sustancias al Servicio de Salud, como se encuentra establecido en la ley N° 20.000.

Por lo anterior, y en consideración a que la efectividad de la reunión de trabajo comprometida es de materialización futura, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Al tenor de lo anterior, GENCHI deberá iniciar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades en el proceso refutado, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, sin perjuicio de tener presente su remisión al trámite de toma de razón cuando corresponda.

Asimismo, esa entidad deberá efectuar las acciones de coordinación necesarias con las entidades de salud correspondientes a nivel nacional, a fin de que éstas reciban oportunamente las sustancias ilícitas incautadas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 41 de la ley N° 20.000, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, en atención a este numeral, se remitirá una copia del presente informe final al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

7. Sobre sanciones disciplinarias por tenencia o consumo de sustancias ilícitas.

7.1. De los internos.

Al respecto, mediante acta de 26 de junio de 2025, el Departamento de Informática proporcionó la base de datos del [REDACTED] correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025⁴. A su vez, el 1 de julio de 2025 el aludido departamento entregó la base de datos del [REDACTED] para el mismo periodo.

De acuerdo con esta información, se realizó un cruce de datos entre ambas plataformas, considerando todos los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, con el objetivo de verificar si se aplicaron las sanciones correspondientes en los casos de infracciones a la ley N°20.000, cuyos resultados se exponen a continuación:

7.1.1. Internos involucrados en hallazgo de sustancias ilícitas que no fueron sancionados.

Sobre aquellos internos involucrados en faltas asociadas a la tenencia, consumo o elaboración de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, se evidenció que, en 1.662 eventos de dicha naturaleza, que involucraron a 1.539 personas privadas de libertad, no se aplicaron sanciones. El detalle de los internos en esta situación se presenta en el anexo N°12, en tanto las personas con mayor cantidad de incumplimientos se presentan a continuación:

⁴ Para el caso del C.C.P. de San Antonio, la base de datos del [REDACTED] fue proporcionada para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de mayo de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Tabla N°10: Internos con más eventos asociados a tenencia de sustancias ilícitas y que no fueron sancionados.

Nº	RUN	Nombre Interno	Nacionalidad	Unidad	Nº de Eventos
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C.P. de Antofagasta	12
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.P. de Valparaíso	11
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.D.P. de Quillota	8
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.P. Biobío	8
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.D.P. de Vallenar	8
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.P. Alto Hospicio	7
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.D.P. de Vallenar	7
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.P. de Valparaíso	7
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.P. de Valparaíso	6
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.P. de Valparaíso	6
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.D.P. de Puente Alto	6
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.P. Alto Hospicio	6

Fuente: Base de datos del [REDACTED] para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

A continuación, se presentan los establecimientos con más personas privadas de libertad que infringieron la ley N°20.000 y que no fueron sancionados.

Tabla N° 11: Establecimientos con más internos no sancionados por ley N°20.000.

Nº	Unidad Penitenciaria	Nº de Internos no sancionados
1	C.P. de Valparaíso	143
2	C.P. Alto Hospicio	142
3	C.P. de Biobío	129
4	C.C.P. de Copiapó	112
5	C.P. de Valdivia	101
6	C.P. Rancagua	87
7	C.D.P. de Vallenar	79

Fuente: Base de datos del [REDACTED] para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

7.1.2. Incumplimiento de sanción de privación de toda visita por parte de los internos.

En este sentido, se comprobó que 131 personas privadas de libertad, involucradas en 446 eventos relacionados con infracciones a la ley N° 20.000, fueron sancionadas con la prohibición de recibir visitas, pese a lo cual, igualmente accedieron a este derecho.

El detalle de los casos se presenta en el anexo N°13, mientras que a continuación se expone un resumen de los establecimientos penitenciarios con mayor cantidad de estos incumplimientos.

Tabla N°12: Establecimientos penitenciarios con más incumplimientos de privación de toda visita a los internos.

N°	Unidad Penal	N° de Internos que recibieron visitas estando sancionados
1	C.P. Biobío	41
2	C.P. Puerto Montt	13
3	C.P.F San Miguel	13
4	C.D.P Puente Alto	7
5	C.C.P Colina I	6

Fuente: Base de datos del [REDACTED] para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

Lo descrito en los numerales 7.1.1 y 7.1.2, contravienen lo contemplado en la letra i), del artículo 78, del decreto N°518, de 1998, ya mencionado, la cual señala que se considerarán faltas graves “La tenencia, consumo o elaboración de substancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas o similares.”, así como lo dispuesto en la letra i), del artículo 81, en orden a que las faltas de los internos serán sancionadas con la privación de toda visita.

Finalmente, infringen lo señalado en los artículos 3°, 5, 11 y 12 de la ley N° 18.575.

La entidad en su respuesta, respecto de la observación 7.1.1 señala que procedió a realizar un análisis a los casos objetados, determinando que, de los 1.662 eventos equivalente a 1.539 personas, fueron sancionados 380 eventos equivalente a 275 personas, desconociendo porque ello no se reflejó en los datos entregados a este Organismo de Control.

Respecto de los casos restantes, correspondiente a 1.282 eventos que involucran a 1.264 personas, indica que no se aplicó sanción, ya sea porque se les otorgó la libertad por cumplimiento de la pena o por el término de la prisión preventiva. Asimismo, agrega que en algunos casos se inició el proceso sancionatorio, pero no se obtuvo respuesta del tribunal competente acogiendo o rechazando la medida propuesta y en otros, no se comenzó el proceso debido a inobservancias en su ejecución por parte de los responsables, tales como errores en la confección de la documentación requerida.

En relación con el numeral 7.1.2, Gendarmería de Chile expresa que efectuó un análisis de los casos objetados, indicando que a 226



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

registros se aplicó una resolución que dejó sin efecto la medida o modificó el plazo de su cumplimiento y en 122 casos, la resolución de sanción fue aplicada de manera extemporánea, es decir, firmada con posterioridad a la fecha de ingreso de la visita, lo que impidió levantar la alerta correspondiente en el sistema informático.

Por último, en cuanto a los 98 casos restantes, señala que las unidades no reportan información al respecto.

Sobre la materia, cabe señalar que la entidad reconoce lo observado en los numerales 7.1.1, de lo cual indica que en 380 eventos detallado en el citado anexo N° 12, se aplicaron las sanciones correspondientes, sin embargo, no acompaña en su respuesta la documentación que acredite tal hecho.

Misma situación ocurre en el numeral 7.1.2, en el cual, el recinto penitenciario en algunos casos detallados en el anexo N° 13, justificaría la aplicación extemporánea de la sanción, sin embargo, tampoco adjunta los antecedentes de respaldos.

Por lo expuesto, y considerando además que el recinto penitenciario no se pronuncia respecto a las circunstancias por lo que la base de datos proporcionada a este Organismo de Control estaría eventualmente desactualizada si se acreditaran los casos expuestos, ni tampoco informa medidas a considerar en los casos en que efectivamente no se aplicaron las sanciones correspondientes, se debe mantener la observación.

En consecuencia, GENCHI para los numerales 7.1.1 y 7.1.2, deberá incorporar esta materia en el sumario administrativo ya indicado, a fin de determinar las eventuales responsabilidades en el proceso refutado, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, sin perjuicio de tener presente su remisión al trámite de toma de razón cuando corresponda.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá implementar mecanismos de control que permitan garantizar que se cumplan las sanciones impuestas a los internos y las visitas que no cumplen con las normas institucionales, de acuerdo con las resoluciones correspondientes.

Finalmente, en atención a los citados numerales se remitirá una copia del presente informe final al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

7.2. De las visitas.

Sobre el particular, a través de acta de 26 de junio de 2025, el Departamento de Informática proporcionó la base de datos del [REDACTED] para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

En ese contexto, se procedió a realizar un cruce de datos a nivel nacional, entre la información registrada en el [REDACTED]

[REDACTED] las cuales se encuentran contenidas en el citado [REDACTED], de cuyo análisis se expone a continuación:

7.2.1. Ciudadanos involucrados en el hallazgo de sustancias ilícitas que no fueron sancionados.

Al respecto, se detectaron 507 ciudadanos inscritos para realizar visitas a internos asociados a 517 eventos, a los cuales no se les aplicó ninguna sanción, pese a que incurrieron en faltas vinculadas con la tenencia, consumo o elaboración de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas. El detalle de los casos se presenta en el anexo N°14, en tanto un resumen con los establecimientos con mayor cantidad de incumplimientos, se expone a continuación:

Tabla N°13: Establecimientos penitenciarios con más visitas no sancionadas asociados a tenencia de sustancias ilícitas

Nº	Unidad Penal	Nº de visitas no sancionadas
1	C.P. Biobío	89
2	C.P. La Serena	37
3	C.P. Valparaíso	27
4	C.D.P. Puente Alto	21
5	C.D.P. Calama	18
6	C.P. Alto Hospicio	16
7	C.D.P. Angol	15

Fuente: Base de datos del [REDACTED] para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

La situación advertida implica el ingreso de personas que podrían poner en riesgo la seguridad del recinto penitenciario, lo cual no se aviene con el artículo 57, del mencionado decreto N°518, de 1998, en orden a que “Los jefes de los establecimientos podrán impedir las visitas de determinadas personas por razones de seguridad, mala conducta de ellas, o cuya presentación sea indecorosa, claramente desaseada o alterada, o que se encuentren bajo el efecto del alcohol o drogas”.

Asimismo, transgrede lo dispuesto en el artículo 30 de la referida resolución exenta N°2.598, de 2019, en relación con que los jefes de establecimientos penitenciarios podrán impedir el ingreso respecto de una persona, por razones de seguridad, por situaciones como ser sorprendida portando elementos o sustancias prohibidas por la administración penitenciaria, cuyo uso, porte o tenencia pueda ser constitutivo de delito; encontrarse bajo el efecto del alcohol, drogas, sustancias psicotrópicas o alucinógenas; por mala conducta; si la Administración observa que su actitud o comportamiento representa un riesgo inminente para la integridad física propia o de terceros, o para la seguridad del recinto carcelario; cuando su presentación personal sea indecorosa, y que pueda alterar la convivencia pacífica del régimen penitenciario, o poner en peligro la integridad de alguna persona.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Lo anotado, infringe los artículos 3°, 5, 11 y 12 de la ley N° 18.575.

En su respuesta, Gendarmería de Chile informa que, de los casos objetados, 286 fueron efectivamente registrados con restricción de visitas en el sistema informático respectivo. En cambio, en 231 casos, la unidad penal no ingresó dicha prohibición en el aludido sistema, pese a que, en ocasiones, el acto administrativo había sido emitido.

Por lo anterior, agrega, que la ausencia de la sanción es consecuencia de posible inacción administrativa y operativa de los intervenientes de los procesos en los establecimientos penitenciarios.

En relación con los argumentos expuestos por esa entidad se advierte que esta confirma lo objetado, no obstante, no compromete medidas a adoptar, debiendo así, mantenerse la observación.

En ese sentido, Gendarmería de Chile deberá, en lo sucesivo, disponer las medidas que sean pertinentes a fin de asegurar que se apliquen las sanciones impuestas a las visitas que no cumplan con las normas institucionales, de acuerdo con las resoluciones correspondientes.

Adicionalmente, el servicio deberá incorporar esta materia en el aludido sumario administrativo, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto administrativo que lo instruye y designa fiscal en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, sin perjuicio de tener presente su remisión al trámite de toma de razón cuando corresponda.

7.2.2. Ciudadanos que incumplieron sanción de prohibición de toda visita.

Se verificó que un total de 400 ingresos, relacionado con 397 ciudadanos a quienes se les había aplicado la sanción de prohibición de visita por infracciones a la ley N° 20.000, igualmente concurrieron a los establecimientos penitenciarios con dicho fin, incumpliendo así la medida impuesta. Los casos detallados se reflejan en el anexo N°15 y, a continuación, se muestra un resumen con los recintos con mayores incumplimientos.

Tabla N°14: Establecimientos penitenciarios con más incumplimientos de restricción de visitas por parte de ciudadanos

N°	Unidad Penal	N° de sanciones no aplicadas
1	C.P. Biobío	66
2	C.P. Valparaíso	63
3	C.P. La Serena	58
4	C.P. Arica	36
5	C.P.F. San Miguel	29
6	C.C.P. Los Andes	21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

N°	Unidad Penal	N° de sanciones no aplicadas
7	C.P. Puerto Montt	21
8	C.C.P Temuco	20
9	C.D.P Santiago I	20

Fuente: Base de datos del [REDACTED]
[REDACTED] para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

La falta de cumplimiento a la sanción impuesta a la visita transgrede los artículos 3º, 5, 11 y 12 de la ley N° 18.575.

En su contestación, el servicio auditado señala que 376 registros, que representan el 94% de los ciudadanos objetados, corresponden a casos en los que la restricción de ingreso fue cargada al sistema el mismo día que comenzaba la prohibición. En consecuencia, ese mismo día se habría producido el ingreso las personas al recinto, lo que eventualmente habría generado la vulneración a la seguridad.

Asimismo, expone que en 14 casos equivalente al 4% del total de los registros, la restricción de ingreso fue subida al [REDACTED]
[REDACTED] en una fecha posterior al ingreso del ciudadano al establecimiento.

Además, agrega que los 10 casos restantes correspondiente al 3% total de los registros objetados, responden a que el operador del sistema ingresó de forma errónea los datos.

Finalmente, consigna que se propondrá una mesa de trabajo con el Departamento de Informática para revisar y proponer mejoras en el [REDACTED], respecto a la alerta de prohibición al momento en que los ciudadanos con sanción intenten ingresar a las unidades penales del país.

En relación con que la entidad penitenciaria confirma la situación objetada, comprometiendo acciones las cuales, tendrán efecto en lo futuro, no cabe más que mantener la observación.

Al tenor de lo expuesto GENCHI deberá en lo sucesivo, implementar mecanismos de control que permitan asegurar el registro oportuno y correcto de las sanciones en el sistema correspondiente, de modo de evitar que ingresen ciudadanos al establecimiento penitenciario que cuente con restricción de ello.

Adicionalmente, la entidad deberá incorporar esta materia en el ya mencionado sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, sin perjuicio de tener presente su remisión al trámite de toma de razón cuando corresponda.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Finalmente, en atención a los citados numerales se remitirá una copia del presente informe final al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

8. Sobre acciones penales respecto a infracciones a la ley N°20.000.

Como cuestión previa, es dable señalar que el artículo 91, del decreto N° 518, de 1998, indica que “La comisión de falta disciplinaria que pudiere constituir delito, será puesta en conocimiento de la autoridad competente, según la ley procesal vigente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento”.

En relación con lo anterior, y conforme a lo señalado en el numeral 3 del acápite “Universo y Muestra”, se procedió a revisar la documentación que acreditara la denuncia ante el Ministerio Público, así como la realización de las diligencias solicitadas por dicho organismo en el contexto del hallazgo de sustancias ilícitas. A continuación, se presentan los resultados del análisis efectuado.

8.1. Denuncias no realizadas.

De la revisión a las partidas seleccionadas en la muestra, se detectaron 35 eventos relacionados con hallazgos de sustancias ilícitas correspondientes a 35 formularios de cadena de custodia, en los cuales no se evidenció documentación que acreditarla la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, así como tampoco que se hayan proporcionado los antecedentes que respaldan el mencionado hallazgo. El detalle de los casos se expone en el anexo N° 16, y un resumen se muestra a continuación:

Tabla N°15: Denuncias al Ministerio Público por ley N°20.000 no realizadas

Establecimiento Penitenciario	N° de eventos de hallazgos de sustancias no denunciados
C.C.P de San Antonio	1
C.C.P. de Colina I	7
C.C.P. de Colina II	11
C.C.P. de Los Andes	5
C.D.P. de Santiago Sur	1
C.P. Rancagua	2
C.P.F. de Santiago	1
C.P.F. San Miguel	7
Total general	35

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Investigación Criminal de Gendarmería de Chile, mediante correo electrónico de 6 de julio de 2025.

8.2. Denuncias realizadas con dilación respecto a la fecha de ocurrencia de los hechos.

Al respecto, se evidenciaron 57 casos de hallazgos cuyas denuncias a la fiscalía se realizaron incumpliendo el plazo de 24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

horas, según se expone en el anexo N°17, mientras que un resumen de los retrasos se presenta a continuación:

Tabla N°16: Retrasos en realización de denuncia por infracción a la ley N°20.000

Establecimiento Penitenciario	N° de denuncias fuera de plazo
C.C.P de San Antonio	10
C.C.P. de Colina I	1
C.C.P. de Colina II	1
C.C.P. de Santa Cruz	2
C.D.P. de Limache	1
C.D.P. de Quillota	4
C.D.P. de Santiago Sur	5
C.P. de Valparaíso	1
C.P. de Rancagua	29
C.P.F. de Santiago	2
C.P.F. San Miguel	1
Total general	57

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Investigación Criminal de Gendarmería de Chile, mediante correo electrónico de 6 de julio de 2025.

8.3. Denuncias a la fiscalía correspondiente, sin contar con todos sus antecedentes de respaldo.

Sobre la materia, se constató la existencia de 13 denuncias respecto de las cuales el Ministerio Público solicitó antecedentes complementarios, requerimientos que no fueron atendidos por el establecimiento penitenciario. El detalle de los casos se presenta en el anexo N° 18, mientras un resumen se refleja en la siguiente tabla:

Tabla N° 17: Denuncias a fiscalía sin contar con sus antecedentes de respaldo

N°	Fecha	Folio	Establecimiento Penitenciario	N° Parte de Denuncia
1	08/05/2025	[REDACTED]	C.P.F San Miguel	248
2	09/04/2025	[REDACTED]	C.P.F San Miguel	191
3	26/03/2025	[REDACTED]	C.P.F San Miguel	165
4	23/02/2025	[REDACTED]	C.P.F San Miguel	90
5	23/02/2025	[REDACTED]	C.P.F San Miguel	97
6	14/02/2025	[REDACTED]	C.P.F San Miguel	85
7	13/05/2025	[REDACTED]	C.P.F Santiago	220
8	13/05/2025	[REDACTED]	C.P.F Santiago	221
9	29/04/2025	[REDACTED]	C.P.F Santiago	196
10	21/03/2025	[REDACTED]	C.D.P San Joaquín	6
11	19/02/2025	[REDACTED]	C.D.P San Joaquín	90
12	02/05/2025	[REDACTED]	C.D.P Puente Alto	240
13	06/02/2025	[REDACTED]	C.P.F San Miguel	70

Fuente: Correo del 20 de mayo de 2025 de la Fiscalía de Flagrancias de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.

Como caso representativo, se advirtió que el 20 de mayo de 2025, la Fiscalía de Flagrancias de la Fiscalía Regional Metropolitana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Sur, solicitó a la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile la regularización de las denuncias asociadas a los casos N°s 1 al 13 señalados en la tabla N°17, debido a que, hasta esa fecha, no se habían adjuntado los respectivos partes a la bitácora web. En particular, se destacó el caso del folio [REDACTED] correspondiente al Centro de Cumplimiento Penitenciario Femenino de San Miguel, el cual presentaba retraso aproximado de 4 meses.

8.4. Denuncias en que no se han realizado la totalidad de los trámites en el C.C.P de San Antonio.

En el C.C.P de San Antonio, se verificaron 25 casos de hallazgos de sustancias ilícitas que, si bien la entidad denunció al Ministerio Público, adjuntando el parte correspondiente y la cadena de custodia, dicho trámite judicial no finalizó, ya que no se realizó la entrega de la droga al Servicio de Salud como lo exige la normativa. Detalle de los casos se presentan en el anexo N°19.

Los hechos señalados en los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, transgreden lo descrito en el artículo 13 de la ley N° 20.000.

A su vez, no se condice con lo establecido en el numeral 4 del oficio circular N°14.30.00.52/20, de 2020, el cual instruye al personal operativo velar por la ejecución estricta de las etapas, tareas y responsabilidades asignadas, entre estas, la obligación de comunicar de forma inmediata (máximo 1 hora posterior al hallazgo) el hecho al Ministerio Público, entregando información completa sobre lo ocurrido y solicitando instrucciones respecto de la continuación del procedimiento de denuncia comunicado; debiendo remitirse, mediante oficio reservado al Ministerio Público, el parte denuncia, cadena de custodia, declaraciones de testigos, actas y todo otro medio de prueba que disponga el Fiscal de Turno, dentro de las 24 horas siguientes al momento que se tome conocimiento del hecho condenable.

Finalmente, lo expuesto contraviene los artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la ley N° 18.575, antes mencionada.

En relación con lo objetado en el numeral 8.1, la institución penitenciaria adjunta en su respuesta los partes de denuncia correspondientes al C.P.F. San Miguel, C.C.P. de Colina II y C.P. de Rancagua, los cuales acreditarían que las denuncias ante la fiscalía fueron efectivamente realizadas.

Además, señala que las denuncias por delitos flagrantes efectuadas por Gendarmería de Chile se registran a través de la plataforma "bitácora web", cuyo documento, en la cláusula novena, establece la confidencialidad de la información reportada, impidiendo al funcionario que realiza las diligencias extraer o capturar dicha información. Asimismo, indica que cada denuncia genera un número de folio asignado por el sistema, el cual se consigna en el documento de denuncia como comprobante de la acción realizada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

En atención a que los nuevos antecedentes aportados por la entidad acreditan que en 19 casos la denuncia fue efectivamente realizada al Ministerio Público, la observación se levanta en esos registros.

Respecto, a los 16 casos restantes, dado que la entidad no aporta antecedentes que acrediten la realización de la denuncia ni compromete medidas que permitan garantizar que estas se efectúen, no cabe más que mantener la observación. El detalle del análisis se presenta en el citado anexo N°16.

Por lo expuesto, la entidad deberá en lo sucesivo, adoptar mecanismos de control que garanticen que ante hallazgos que involucren la incautación de sustancias ilícitas, se realicen las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

Sobre el numeral 8.2, Gendarmería de Chile manifiesta que el Alcaide del C.P. de Rancagua, mediante oficio ordinario N°06.02.01.5337/2025, de 6 de agosto de 2025, indicó que se corroboró la fecha de creación del reporte en el Sistema de Gestión de Eventos, sin encontrar irregularidades respecto al plazo, la narración y los antecedentes de los hechos, ya que la comunicación verbal con el fiscal de turno se realizó oportunamente, cumpliendo así el procedimiento establecido dentro de las 24 horas, lo cual quedó registrado en los respectivos partes informativos.

Asimismo, el Alcaide del C.C.P. de Colina II, a través del oficio ordinario N°06.02.01.5337/2025, de 6 de agosto de 2025, señaló que no hubo incumplimiento del plazo de 24 horas en el caso identificado con el [REDACTED], correspondiente al parte de denuncia [REDACTED] adjuntando la documentación de respaldo.

Sobre el particular, de la revisión a los nuevos antecedentes aportados por la entidad en su respuesta, en cuanto a los 29 casos correspondientes al C.P. de Rancagua, es dable indicar que solo se adjunta el parte de denuncia que indica haber tomado contacto con el fiscal, sin acreditar que dicha comunicación se efectuó dentro del plazo establecido.

Respecto al caso observado en el C.C.P. de Colina II, si bien el parte de denuncia señala el folio de la bitácora web mediante el cual fue ingresada la denuncia, no se dispone de antecedentes que permitan confirmar que esta fue ingresada dentro del plazo correspondiente.

Por todo lo anterior y sumado a que en los 27 casos restantes no se proporcionaron nuevos antecedentes que permitan subsanar la observación, esta debe mantenerse para todos los casos señalados en el anexo N°17.

En ese sentido, el servicio deberá procurar en lo sucesivo que las denuncias se realicen dentro del plazo de 24 horas desde la ocurrencia de los hechos, a fin de garantizar el debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

En la respuesta al numeral 8.3, el recinto penitenciario adjunta documentos que acreditarían haber proporcionado la totalidad de los antecedentes al Ministerio Público.

Examinada la documentación remitida, se evidenció que 6 casos únicamente se adjuntó el parte de denuncia, sin incluir el oficio ni reporte de la bitácora web que acrediten la remisión completa de los antecedentes a la Fiscalía de Flagrancias de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur. En los 7 casos restantes, aunque se incorporó el reporte mencionado, este no permite verificar de manera fehaciente el cumplimiento del requerimiento establecido.

Por lo argumentos expuestos en los párrafos precedentes, se mantiene la observación para los 13 casos señalados.

En consecuencia, Gendarmería de Chile deberá acreditar el envío al Ministerio Público de todos los antecedentes que respaldan el parte de denuncia de los casos observados en el anexo N°18, remitiendo a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la copia del oficio, reporte de la bitácora web u otro medio que certifique dicha acción.

Por otra parte, referente a lo objetado en el numeral 8.4, la entidad carcelaria indica que el Alcaide de San Antonio entregó al servicio de salud una parte de las cadenas de custodia observadas, y que respecto a las pendientes se inició una investigación breve que derivó en la elevación de un sumario administrativo.

Al respecto, si bien la entidad acredita que en 12 casos las sustancias fueron entregadas al servicio de salud respectivo, no aportó antecedentes que demuestren que dicha diligencia fue informada al Ministerio Público para permitir la finalización del trámite judicial.

Por lo anterior, y además considerando que, en los 13 casos restantes, el servicio ha iniciado un sumario administrativo para determinar las responsabilidades de no efectuar la totalidad de los trámites de las denuncias, no cabe más que mantener la observación para los 25 casos objetados.

En virtud de lo anterior, Gendarmería de Chile, en cuanto a los 12 casos en que las sustancias fueron entregadas al servicio de salud respectivo, deberá acreditar documentadamente que realizó la diligencia en el Ministerio Público de modo de finalizar el trámite judicial correspondiente, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá asegurar que, las entregas de sustancias al servicio de salud sean realizadas oportunamente, a fin de que la tramitación judicial relacionada con la incautación de drogas pueda concluir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

De igual forma y en relación a lo señalado en los numerales 8.2, 8.3 y 8.4, la entidad deberá incorporar esta materia en el ya aludido sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, sin perjuicio de tener presente su remisión al trámite de toma de razón cuando corresponda.

Sin perjuicio de la investigación que ese recinto penitenciario se encuentra realizando, considerando la naturaleza de los hechos planteados en el numeral 8.1, esta Entidad Fiscalizadora incluirá esta materia en el un sumario administrativo en Gendarmería de Chile ya indicado, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

En este orden de ideas, cabe tener presente que, en virtud de las facultades conferidas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, y de acuerdo con lo señalado en los dictámenes N° 31.252, de 1961 y el dictamen N° 94.425, de 2014, ambos de este origen, esta Contraloría General puede disponer la suspensión de un sumario que se inicie en otro servicio público, si por cualquier motivo este interfiere con el ejercicio de la función investigadora que le corresponde constitucionalmente.

Finalmente, en atención a los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, se remitirá una copia del presente informe final al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

9. Funcionario involucrado en hallazgo de sustancias ilícitas sin procedimiento disciplinario.

Con el propósito de determinar si a los funcionarios involucrados en eventos relacionados con hallazgos de sustancias ilícitas se les inició el procedimiento disciplinario respectivo, se procedió a realizar un cruce de información entre la base de datos [REDACTED] [REDACTED] a nivel nacional, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

En ese contexto, se constató que el funcionario [REDACTED] adscrito al Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II, estuvo involucrado el 7 de enero de 2025 en un evento relacionado con el hallazgo de 1,1 gramos de cannabis sativa, conforme al formulario único de cadena de custodia NUE [REDACTED] emitido en la misma fecha. No obstante, al 31 de mayo de 2025, no se había iniciado del procedimiento disciplinario pertinente.

Lo anterior contraviene lo indicado en el artículo 16, de la resolución exenta N°2.632, de 2006, en cuanto a que “Al detectar a un funcionario ingresando drogas a la unidad penal, o portando esta sustancia, el procedimiento respecto a la droga, al funcionario y la documentación, es igual al mencionado en el Título I”. Asimismo, añade que “La Unidad informará



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

inmediatamente a la Fiscalía respectiva y el funcionario será puesto a disposición del Fiscal, todo ello sin perjuicio del correspondiente sumario administrativo que se disponga instruir".

De igual manera, infringe lo estipulado en los citados artículos 3°, 5, 11 y 12 de la ley N° 18.575.

En su descargo, Gendarmería de Chile expresa que, por instrucción de la Fiscalía de Chacabuco, se rectificó el parte de denuncia observado, toda vez que, tras la revisión de los respaldos del circuito cerrado de televisión (C.C.TV.), se evidenció que la tenencia de la sustancia correspondía al funcionario con [REDACTED] distinto al inicialmente acusado, lo que generó una nueva versión e interpretación de los hechos.

Además, informa que, a raíz de estos hechos, se dispuso el retiro temporal del funcionario implicado, conforme a la resolución exenta N°142/742/2025, de 7 de marzo de 2025, de Gendarmería de Chile.

Finalmente, indica que solicitó al Jefe del Departamento de Tecnovigilancia la instalación de cámaras de seguridad en los sectores donde se resguardan las sustancias ilícitas en dicho establecimiento.

En relación a que las nuevas indagatorias realizadas por el servicio permitieron identificar que era otro el funcionario implicado en el porte de sustancias ilícitas, al cual se le aplicó la medida de retiro temporal, según resolución adjunta, corresponde levantar la observación.

10. Diferencias entre el pesaje de las sustancias en la prueba de campo y el pesaje efectuado por el Servicio de Salud.

Sobre el particular, y respecto a los establecimientos incluidos en la muestra visitada, se evidenció que el pesaje de la sustancia registrado en la prueba de campo difiere del consignado al momento de su recepción por parte de los servicios de salud, según se detalla en el anexo N°20.

La inconsistencia advertida no guarda armonía con lo consignado en los ya mencionados artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la referida ley N°18.575 ni tampoco se aviene a lo estipulado en el artículo 1° de la citada resolución exenta N° 2.632, de 2006, en orden a que "Al encontrarse drogas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que aparenten ser tales, en poder de un interno en un recinto penal, se debe dejar establecido clara y precisamente la forma en que ocurrió el hallazgo, registrándolo de ese modo en el parte denuncia. El funcionario que encuentra la sustancia que aparenta ser droga u otra prohibida, debe adoptar durante todo el transcurso del procedimiento, las medidas que sean necesarias para asegurar la conservación y no alteración de la prueba, particularmente de los contenedores de la sustancia, con el objeto de lograr el establecimiento del delito."



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

En su respuesta, el recinto penitenciario expone que los 65 casos observados en el anexo N°20, se encuentran recepcionados conforme por los servicios de salud correspondientes.

Por otra parte, agrega que, las diferencias de pesaje de las NUE observadas, podría deberse a las condiciones climáticas las cuales pueden afectar el peso en miligramos dependiendo de las sustancias incautadas y también por la calibración de la pesa del servicio de salud.

Ahora bien, considerando que los argumentos esgrimidos por el servicio no se encuentran sustentados en un informe técnico que permita determinar las discrepancias tolerables en cada caso particular, considerando el tipo, cantidad de droga y los días transcurridos entre su decomiso y su entrega a la entidad de salud, se debe mantener la observación.

Por lo anterior, Gendarmería de Chile deberá elaborar un procedimiento que establezca las condiciones que pueden incidir en las variaciones de peso de las sustancias decomisadas, cuantificando el rango admisible entre lo incautado por la entidad y lo entregado a los respectivos servicios de salud, contemplando acciones correctivas o de derivación en los casos de diferencias no justificadas, informando del avance de ello, a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. Falta de resguardo de las sustancias ilícitas incautadas.

Durante la inspección en terreno realizada por este Organismo de Control, se advirtió que, en los siete establecimientos penitenciarios visitados, las sustancias incautadas que se encontraban bajo custodia no contaban con las medidas de seguridad adecuadas para su resguardo, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 18: Medidas de control para el resguardo de las especies en los centros penitenciarios

Nº	Establecimiento Penitenciario	Comentario
1	C.P. de Valparaíso	[REDACTED]
2	C.P. de Rancagua	[REDACTED]
3	C.D.P. Santiago I	[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Nº	Establecimiento Penitenciario	Comentario
		[REDACTED]
4	C.D.P. Quillota	[REDACTED]
5	C.D.P. de Limache	[REDACTED]
6	C.C.P. de San Antonio	[REDACTED]
7	C.D.P. de Puente Alto	[REDACTED]

Fuente: Elaboración en base a actas de fiscalización de visitas realizadas a los establecimientos penitenciarios entre el 29 de abril y 27 de mayo de 2025.

La ausencia de un espacio habilitado para el resguardo de las sustancias incautadas o que éste no se encuentre en buenas condiciones de seguridad, y la ausencia de cámaras de vigilancia, expone a la entidad penitenciaria al riesgo de que accedan a ellas, personal no autorizado representando el riesgo de pérdida, hurto y/o manipulación de la especie.

Además de lo anterior, en caso de que se materialice el riesgo antes descrito, sumado al hecho de que en las dependencias no existen cámaras de vigilancia, impedirá a la entidad identificar con certeza el personal que tuvo acceso a la droga.

Lo expuesto, no guarda armonía con lo contemplado en los artículos 3º, 5º, 11 y 12 de la citada ley N°18.575, los cuales consignan que la Administración del Estado debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control y, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Asimismo, se advierte una vulneración a lo consignado en el número 4, literal 4, "Evidencia y Resguardo", del oficio circular N°14.30.00.52/20, de 2020, de Gendarmería de Chile que señala en lo que interesa que la Administración Penitenciaria, deberá mantener bajo custodia y acceso restringido de la evidencia obtenida, para evitar su pérdida, alteración o deterioro. Se debe velar por mantener la sustancia con sus envoltorios o contenedores originales, hasta que personal especializado del CEAC, ECA o policial, realice la respectiva prueba de campo y pesaje de la sustancia.

Al respecto, la institución penitenciaria informa que el Complejo Penitenciario de Rancagua, mediante el oficio ordinario N°5.337 de 6 de agosto de 2025, comunicó que la Oficina Avanzada de Guardia Interna cuenta actualmente con acceso restringido [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

[REDACTED] de las sustancias ilícitas incautadas, adjuntando fotografías.

Asimismo, manifiesta que, por medio del oficio ordinario N°5.330, de 6 de agosto de 2025, se solicitó a la Dirección Regional de O'Higgins la adquisición [REDACTED]

Por último, indica que el Director Regional Metropolitano solicitó a través del oficio N°4.224 de 7 de agosto de 2025, al Jefe del Departamento de Tecnovigilancia [REDACTED]

En atención a que los nuevos antecedentes aportados, especialmente de las fotografías adjuntas, logran acreditar que el Complejo Penitenciario de Rancagua [REDACTED]

[REDACTED] se da por subsanada la observación en este punto. No obstante, corresponde mantener esta, en lo que respecta [REDACTED], ya que no se pronuncia sobre dicha situación.

Asimismo, y en cuanto a los establecimientos de la Región Metropolitana, C.D.P Santiago I y el C.D.P Puente Alto, si bien se informan medidas a fin de mejorar las condiciones de seguridad de los recintos, estas aún no se han concretado, motivo por el cual se debe mantener lo observado.

Finalmente, y en lo relacionado a los 4 establecimientos restantes, por cuanto no fue proporcionada la documentación que permita subsanar la observación, esta se mantiene.

En efecto, la entidad penitenciaria deberá acreditar la implementación de acciones destinadas a mejorar las condiciones de seguridad en las instalaciones donde se almacenan sustancias, ya sea en la Guardia Interna y/o Guardia Armada de los siete establecimientos penitenciarios señalados en la tabla N°18, remitiendo a esta Contraloría General el respaldo documental o visual que lo confirme, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. Falta de realización de fijación fotográfica.

De la revisión de la documentación de respaldo de la NUE, se comprobó que en el C.D.P de Quillota, C.C.P San Antonio y C.P de Rancagua, se identificaron 17 partes de denuncia en los que no se realizó la correspondiente fijación fotográfica de las sustancias decomisadas. El detalle de los casos se presenta en el anexo N°21, en tanto un resumen se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Tabla N°19: Cadenas de custodia sin fijación fotográfica.

N°	Unidad Penitenciaria	N° de Partes de denuncia sin fijación fotográfica
1	C.D.P. Quillota	2
2	C.D.P. San Antonio	9
3	C.P. Rancagua	6
Total		17

Fuente: Actas de fiscalización realizadas en el C.D.P Quillota, C.C.P San Antonio y C.P Rancagua entre el 13 de mayo y el 20 de mayo de 2025.

El hecho descrito vulnera lo estipulado en el numeral 5, letra a), del oficio circular N° 14.30.00.52/20, en orden a que el personal a cargo de la adopción de los distintos procedimientos debe conocer y aplicar en éstos, los conceptos y consideraciones, entre otros, la fijación que “Consiste en registrar el sitio del suceso en cual fueron encontradas las evidencias que dan cuenta del hecho punible, conforme a lo establecido en el artículo N° 181, del Código Procesal Penal, (fotografías, filmación o grabación de imágenes voces o sonidos), requiriendo la intervención de los organismos especializados”.

A su vez, no se aviene a los artículos 3° 5°, 11 y 12 de la ley N°18.575, ya nombrada.

Al respecto, la entidad carcelaria reconoce la observación relativa a la no realización de la fijación fotográfica, señalando que se reiteraron las instrucciones correspondientes mediante la providencia N°06.02.01.386/2025, de 5 de agosto de 2025.

En virtud que el servicio confirma lo objetado, y dado que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación.

En consecuencia, la entidad deberá asegurar que, en lo sucesivo, los documentos que respalden la realización de la fijación fotográfica de las sustancias incautadas estén debidamente adjuntos al correspondiente parte de denuncia.

13. Sobre implementación y procedimientos de las pruebas de campo realizadas por Gendarmería de Chile.
 - 13.1. Errores en la calibración de la balanza para el pesaje de las sustancias.

Se evidenció que las balanzas digitales para el pesaje de las sustancias realizadas en el C.P Rancagua, eran calibradas con dos pesos patrones⁵ de 200 gramos cada uno, según se muestra en fotografía que se presenta en el anexo N°22.

⁵ Son instrumentos de referencia de alta precisión utilizadas para calibrar otros equipos de pesaje. Actúan como estándares para verificar la exactitud de las balanzas y otros sistemas de medición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en la Providencia N° 14.30.10.01/2025, de 7 de enero de 2025, de Gendarmería de Chile, que indica, en lo que interesa, que antes de realizar el pesaje de la sustancia se deberá verificar que la balanza se encuentre en buenas condiciones, realizando pesaje de prueba con peso patrón de 500 gramos.

De igual modo, se aparta de lo contemplado en los mencionados artículos 3° y 5° de la ley N°18.575.

13.2. Reactivos vencidos en C.P. de Rancagua.

Al respecto, se constató que, al 13 de mayo de 2025, el ECA del C.P de Rancagua mantenía un único reactivo destinado al análisis de cuatro tipos de sustancias, el cual se encontraba vencido a esa fecha, lo que podría comprometer la fiabilidad de los procedimientos de identificación, lo cual se muestra en el anexo fotográfico N°23.

La situación antes descrita expone a la institución al riesgo de que los resultados obtenidos en las respectivas pruebas de campo no sean confiables, toda vez que, al no encontrarse los implementos para el análisis de las sustancias en condiciones óptimas, estos pueden presentar alteraciones en su resultado, circunstancia que no guarda armonía con lo contemplado en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N°18.575, los cuales consignan que la Administración del Estado debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control y, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

De lo observado en los numerales 13.1 y 13.2, la entidad penitenciaria señala que el Jefe del ECA Rancagua, mediante minuta N°06.23.03.02/2025, de 5 de agosto de 2025, indicó que tanto el peso patrón de 200 gramos como el reactivo vencido, identificados durante la visita de este Organismo de Control, se encontraban fuera de uso y, por un error involuntario, fueron almacenados en una maleta de uso poco frecuente, siendo retirados posteriormente.

Además, agrega que la balanza observada se encuentra en proceso de baja debido al cumplimiento de su vida útil. Por otro lado, en cuanto al peso patrón como el reactivo vencido señala que cuenta con sus respectivas actas de destrucción y [REDACTED] a la espera de la resolución de baja que autorice su eliminación.

En atención a que la entidad no aporta antecedentes que acrediten que el peso patrón y el reactivo no estuvieran en uso al momento de la visita por parte de este Organismo de Control, y por cuanto el proceso de baja aún no se ha concretado, no cabe más que mantener las observaciones.

Finalmente, la entidad carcelaria deberá realizar la baja y destrucción de la balanza, peso patrón y los reactivos indicados en los numerales 13.1 y 13.2, acreditando documentalmente ello a esta Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

General, dentro de un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la resolución de baja y el acta de destrucción correspondientes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, para el caso 13.2, deberá en el mismo plazo, acreditar la adquisición de un reactivo vigente.

13.3. Falta de rotulado de las sustancias incautadas.

Durante la visita realizada el 20 de mayo de 2025 al Centro de Detención Preventiva Quillota, se advirtió que las sustancias bajo su custodia, pendientes de entrega al Servicio de Salud, no contaban con la rotulación correspondiente que indicara los resultados obtenidos en la prueba de campo.

El hecho expuesto transgrede lo consignado en la letra d) del numeral 5, del oficio circular N° 14.30.00.52/20, de 2020, en cuanto a que el personal a cargo deberá conocer y aplicar el concepto de rotulado, el cual consiste en identificar de forma exclusiva el elemento, debiendo señalar el NUE del Formulario Único de Cadena de Custodia, tipo de sustancia que arrojó resultado positivo a la prueba de campo, pesaje u otro antecedente que logre identificarlo.

Asimismo, lo descrito no se condice con los mencionados artículos 3º, 5º y 11, de la ley N°18.575.

En su respuesta, la institución carcelaria manifiesta que el rotulado fue subsanado en la entrega de las cadenas de custodia pendientes al Servicio de Salud. Además, agrega que se adquirieron [REDACTED] on el fin de corregir las observaciones planteadas en el presente informe.

En relación con los argumentos presentados por Gendarmería de Chile, cabe señalar que, si bien las sustancias fueron entregadas al Servicio de Salud, no se adjuntó registro visual que acredite que estas hayan sido debidamente rotuladas. Por ello, y considerando además que la medida comprometida en su respuesta es de materialización futura, corresponde mantener la observación.

En ese sentido, el recinto penitenciario deberá asegurar que, en lo sucesivo, una vez realizada la prueba de campo, se efectúe la rotulación de las sustancias incautadas, incluyendo en ella todos los datos obtenidos a través del análisis practicado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

14. Deficiencias en sistemas de información involucrados en el proceso de incautación de sustancias ilícitas.
 - 14.1. Obsolescencia de plataformas tecnológicas que soportan los sistemas de información.

Durante la auditoría practicada a las aplicaciones bajo revisión, a saber, [REDACTED] que apoyan la ejecución de los procesos relacionados con la incautación de sustancias ilícitas en los establecimientos penitenciarios de Gendarmería de Chile, se constató que las plataformas tecnológicas que soportan los citados sistemas se encuentran obsoletas y sin soporte, según se detalla a continuación:

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Lo anteriormente expuesto, implica que la institución no se ve beneficiada de las actualizaciones de seguridad y/o avisos lanzados por el fabricante de la plataforma y sistema, aumentando el riesgo de incidencias graves que no podrán ser recogidas por éste para su resolución, como, por ejemplo, robo o pérdida de información por el ataque de un externo o problemas en el funcionamiento y la operación de la misma plataforma.

Además, al no contar con las actualizaciones, los sistemas son susceptibles de ser explotados en virtud de las vulnerabilidades y la desprotección de la información, poniendo en riesgo la continuidad operativa del negocio.

La situación descrita no se condice con lo establecido el numeral 4 del artículo 4º, de la Política General de Seguridad de la Información de Gendarmería de Chile, aprobada mediante la resolución exenta N°5.683, de 21 de agosto de 2023, del Director de ese recinto penitenciario, la que dispone, como uno de sus objetivos específicos, velar permanentemente por el cumplimiento de los principios de seguridad de la información – CID:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Confidencialidad⁶, Integridad⁷ y Disponibilidad⁸ en la gestión de toda actividad del Servicio, con el propósito de asegurar que se identifiquen y aborden los riesgos de seguridad de la información como parte de un proyecto, sin importar su carácter o tipo.

Lo anterior, de conformidad a lo mencionado en el artículo 37, letra e), del decreto N° 83, del 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.

Asimismo, no armoniza con lo previsto en la Norma Chilena Oficial⁹ N° 27.002 Tecnología de la Información, en específico con el numeral 9.2.4 sobre Mantenimiento del equipamiento, el que establece que el equipamiento se debería mantener adecuadamente para asegurar su continua disponibilidad e integridad.

Finalmente, contraviene lo contemplado en los ya aludidos artículos 3°, 5, y 11 de la ley N° 18.575.

En sus descargos, el servicio indica que desde el año 2022 el Departamento de Informática consciente de la situación de obsolescencia ha solicitado sistemáticamente la asignación de presupuesto a la DIPRES, para tratar de obtener el financiamiento necesario que le permita reemplazar el actual equipamiento informático y contar con las debidas garantías y soportes vigentes, sin aun tener éxito respecto a dicho requerimiento.

Asimismo, acompaña a su respuesta los antecedentes que dan cuenta de las gestiones que se han realizado para la obtención de recursos en sus respectivos períodos.

Al respecto y, debido a que el servicio auditado informa que, ha solicitado asignación de presupuestos a DIPRES sin obtener resultados positivos durante los años 2021 y 2022, sin comprometer acciones orientadas a minimizar el riesgo de vulnerabilidad y desprotección de la información soportada en las plataformas obsoletas, se debe mantener la observación.

En ese contexto, Gendarmería de Chile deberá diseñar e implementar procedimientos de control que permitan asegurar la

⁶ Propiedad de la información, por lo que es conocida solo por quienes están autorizados para ello (Resolución Exenta N°5.683/2023 Actualiza y Aprueba Política General de Seguridad de la Información, Gendarmería de Chile, y deja sin efecto la Resolución Exenta N°7.333 de fecha 15 de noviembre de 2019).

⁷ Característica de totalidad y completitud, es decir, sin falta en sus componentes o partes. (Resolución Exenta N°5.683/2023 Actualiza y Aprueba Política General de Seguridad de la Información, Gendarmería de Chile, y deja sin efecto la Resolución Exenta N°7.333 de fecha 15 de noviembre de 2019).

⁸ Factibilidad de acceso a los activos de información por los usuarios autorizados. (Resolución Exenta N°5.683/2023 Actualiza y Aprueba Política General de Seguridad de la Información, Gendarmería de Chile, y deja sin efecto la Resolución Exenta N°7.333 de fecha 15 de noviembre de 2019).

⁹ El artículo 2° de la resolución exenta N° 1.535, de 2009, que declara Normas Oficiales de la República de Chile las que se indican, aprobadas por el Instituto Nacional de Normalización del Ministerio de Economía, anula y reemplaza la norma Nch 27.777 por la norma Nch-ISO 27.002



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, remitiendo a este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14.2. Ausencia de normativa interna para la administración de usuarios en el [REDACTED]

Durante la revisión llevada a cabo [REDACTED] se comprobó que este no cuenta con un documento interno que regule el proceso de gestión de usuarios.

Cabe tener presente que la falta de procedimientos formalmente establecidos para la creación, modificación y eliminación de usuarios, en el cual se identifiquen, a modo de ejemplo, actividades administrativas, los diferentes roles y responsabilidades en cada etapa de los procesos, los controles internos a aplicar y los respaldos que deben resguardarse como evidencia de su ejecución, implican riesgos de ocurrencia de errores o de disparidad de criterios decisionales de quienes participan en los procesos, así como la posibilidad de que estos no los detecten oportunamente, integridad y confidencialidad de la información contenida en los sistemas.

La carencia advertida vulnera lo contemplado en el artículo 11 de la citada Política General de Seguridad de la Información de Gendarmería de Chile, la que instruye que los ámbitos a desarrollar en materia de seguridad de la información, que estarán contenidos en políticas específicas, entre otros, será el control de acceso, lo que no se evidenció en la especie.

Además, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada política, la que indica que, para cada ámbito de seguridad de la información, y con el fin de manejar el riesgo y mejorar la seguridad de los activos, se deberán establecer objetivos específicos, procesos y procedimientos de cada una de las políticas de seguridad de la información.

Por otra parte, no se ajusta a lo contenido en el artículo 7º de la Política de Control de Acceso Lógico para la Gestión de Activos de la Información, aprobada mediante resolución exenta N° 8.742 del 13 de diciembre de 2019, del Director de Gendarmería de Chile, la que establece que el servicio implementará procedimientos formales para controlar la asignación de derechos de acceso a los sistemas de información, base de datos o servicios de información, que impidan el acceso no autorizado a ellos, lo cual no se verificó en la especie.

A su vez, se incumple lo señalado en los ya reseñados artículos 3º, 5º, 11 y 12 de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad expresa que dicha regulación se encuentra contenida en los oficios N°s 87, 21 y 140, de 2003, 2021 y 2022, respectivamente, haciendo presente que dicha normativa será actualizada, a fin de reiterar las instrucciones y lineamientos sobre el [REDACTED]



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

En consideración a que no fueron acompañados los documentos mencionados en su contestación, y por cuanto la actualización de la normativa aún no se ha concretado, se mantiene la observación.

De acuerdo con lo anterior, el servicio deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten la existencia de una normativa para la administración de usuarios en el citado sistema, la cual debe encontrarse actualizada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, Gendarmería de Chile ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 423, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, numeral 8.1, Denuncias no realizadas, respecto de los 19 casos detallados en el anexo N°16 y numeral 9, Funcionario involucrado en el hallazgo de sustancias ilícitas sin procedimiento disciplinario, se levantan en base a la información proporcionada.

Ahora bien, en base a los antecedentes aportados, se subsana lo correspondiente al capítulo II “Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1, “Sustancias de Antigua data que no han sido entregadas al Servicio de Salud” respecto a los 29 casos que se indican en el Anexo N°5 y numeral 11, “Falta de resguardo de las sustancias ilícitas incautadas” en lo referido a la caja de seguridad en el C.P Rancagua.

En virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación especial, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

Respecto a los numerales 4.1, Sustancias de Antigua data que no han sido entregadas al Servicio de Salud (AC)¹⁰, 4.2, Entrega de sustancias rechazadas por el Servicio de Salud que no han sido regularizada (AC) y 8.1, Denuncias no realizadas (AC), esta Contraloría General instruirá un procedimiento disciplinario en Gendarmería de Chile, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

Acerca de lo observado en los numerales 6, Incumplimiento del plazo previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de los decomisos de droga a los servicios de salud (AC); 7.1.1, Internos involucrados en hallazgo de sustancias ilícitas que no fueron sancionados (AC); 7.1.2, Incumplimiento de sanción

¹⁰ AC: Observación Altamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

de privación de toda visita por parte de los internos (AC); 7.2.1, Ciudadanos involucrados en el hallazgo de sustancias ilícitas que no fueron sancionados (AC); 7.2.2, Ciudadanos que incumplieron sanción de prohibición de toda visita (AC); 8.2, Denuncias realizadas con dilación respecto a la fecha de ocurrencia de los hechos (AC); 8.3, Denuncias a la fiscalía correspondiente, sin contar con todos sus antecedentes de respaldo (AC) y 8.4, Denuncias en que no se han realizado la totalidad de los trámites en el C.C.P de San Antonio (AC), la entidad carcelaria deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

A su vez, por los numerales 4.1, 4.2, 6, 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 se remitirá una copia del presente informe final al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

Asimismo, la entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo expuesto en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1, Sustancias de antigua data que no han sido entregadas al Servicio de Salud (AC), sin perjuicio del sumario administrativo que esta contraloría instruirá, la entidad deberá concretar la entrega de las 19 cadenas de custodia pendientes, detalladas en el anexo N°5, remitiendo a esta Contraloría General copia del acta de recepción emitida por el Servicio de Salud, dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá aclarar el motivo por el cual, en los 76 casos, se produjeron las diferencias en la entrega de la sustancia ilícita al servicio de salud respectivo, considerando a modo de ejemplo, que en el caso de la NUE [REDACTED] que correspondía a 38 gramos de pasta base de cocaína, la entidad sanitaria solo recepción 8,5 gramos, es decir un 22% de lo incautado. Todo ello, deberá informar a este Organismo de Control en el plazo antes citado.

2. En lo relacionado al numeral 4.2, Entrega de sustancias rechazadas por el Servicio de Salud que no han sido regularizadas (AC), sin perjuicio del sumario administrativo que esta contraloría instruirá, Gendarmería de Chile deberá en lo sucesivo velar porque las sustancias ilícitas sean entregadas de manera íntegra y oportuna al Servicio de Salud.

3. De lo observado en el numeral 6, Incumplimiento del plazo previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de los decomisos de droga a los servicios de salud (AC), GENCHI deberá, además de instruir el citado procedimiento disciplinario, efectuar las acciones de coordinación necesarias con las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

entidades de salud correspondientes a nivel nacional, comprometido en su respuesta, a fin de que éstas reciban oportunamente las sustancias ilícitas incautadas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 41 de la ley N° 20.000, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. En relación con lo objetado en los numerales 7.1.1, Internos involucrados en hallazgo de sustancias ilícitas que no fueron sancionados (AC) y 7.1.2, Incumplimiento de sanción de privación de toda visita por parte de los internos (AC), sin perjuicio del sumario administrativo aludido, la entidad carcelaria deberá en lo sucesivo, implementar mecanismos de control que permitan garantizar que se cumplan las sanciones impuestas a los internos y las visitas que no cumplan con las normas institucionales, de acuerdo con las resoluciones correspondientes.

5. Sobre lo reprochado en el numeral 7.2.1, Ciudadanos involucrados en el hallazgo de sustancias ilícitas que no fueron sancionados (AC), adicional al sumario administrativo que deberá iniciar Gendarmería de Chile, en lo sucesivo, tendrá que disponer las medidas que sean pertinentes a fin de asegurar que se apliquen las sanciones impuestas a las visitas que no cumplan con las normas institucionales, de acuerdo con las resoluciones correspondientes.

6. En lo tocante al numeral 7.2.2, Ciudadanos que incumplieron sanción de prohibición de toda visita (AC), sin perjuicio del sumario administrativo, GENCHI deberá en lo sucesivo, implementar mecanismos de control que permitan asegurar el registro oportuno y correcto de las sanciones en el sistema correspondiente, de modo de evitar que ingresen ciudadanos al establecimiento penitenciario que cuente con restricción de ello.

7. Acerca de lo objetado en el numeral 8.1, Denuncias no realizadas (AC), la entidad, además del sumario administrativo aludido, deberá en lo sucesivo, adoptar mecanismos de control que garanticen que ante hallazgos que involucren la incautación de sustancias ilícitas, se realicen las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

8. En lo tocante al numeral 8.2, Denuncias realizadas con dilación respecto a la fecha de ocurrencia de los hechos (AC), no obstante, el sumario administrativo antes mencionado, el servicio deberá procurar en lo sucesivo que las denuncias se realicen dentro del plazo de 24 horas desde la ocurrencia de los hechos, a fin de garantizar el debido proceso.

9. Referente a lo expuesto al numeral 8.3, Denuncias a la fiscalía correspondiente, sin contar con todos sus antecedentes de respaldo (AC), Gendarmería de Chile, además de instruir el sumario administrativo, deberá acreditar el envío al Ministerio Público de todos los antecedentes que respaldan el parte de denuncia de los casos observados en el anexo N°18, remitiendo a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la copia del oficio, reporte de la bitácora web u otro medio que certifique dicha acción.

10. Sobre lo objetado en el numeral 8.4, Denuncias en que no se han realizado la totalidad de los trámites en el C.C.P de San Antonio (AC), sin perjuicio del referido sumario administrativo, Gendarmería de Chile en cuanto a los 12 casos en que las sustancias fueron entregadas al servicio de salud respectivo, deberá acreditar documentadamente que realizó la diligencia en el Ministerio Público de modo de finalizar el trámite judicial correspondiente, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá en lo sucesivo asegurar que, las entregas de sustancias al servicio de salud sean realizadas oportunamente, a fin de que la tramitación judicial relacionada con la incautación de drogas pueda concluir.

11. De lo objetado en los numerales 3.1, Falta de control en la entrega de sustancias a los Servicios de Salud (C)¹¹, 3.2, Ausencia de monitoreo o seguimiento a las denuncias referidas a infracciones a la ley N°20.000 al Ministerio Público (C) y 3.3, Falta de control en la materialización de las sanciones impuestas a internos y a las visitas (C), Gendarmería de Chile deberá acreditar documentadamente, a este Organismo de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las medidas de control implementadas que permitan asegurar que los recintos penitenciarios den cumplimiento a la ley N° 20.000, en cuanto a los plazos de entrega de las sustancias a los servicios de salud y de la realización de las denuncias al Ministerio Público, así como también, que las sanciones impuestas a los internos y visitas en virtud de la mencionada ley sean efectivamente aplicadas.

12. En lo relacionado con el numeral 4.3.1, Falta de documentación ante el hallazgo de sustancias ilícitas (C) y 4.3.2, Sustancias que no se encontraban junto a su documentación de respaldo (C), la entidad auditada deberá enviar a esta Entidad de Control copia de la documentación faltante, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá implementar los mecanismos de control que le permitan asegurar que las sustancias ilícitas incautadas cuenten con toda la documentación que respalte los hechos vinculados a la infracción de la ley N°20.000.

13. De lo reprochado en el numeral 4.4, Deficiencia en el sellado y rotulado de las sustancias (C), la entidad deberá, en

¹¹ C: Observación Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

adelante, velar porque el Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Antonio realice el sellado y rotulado de las sustancias incautadas, de modo de evitar su pérdida o manipulación indebida.

14. En relación con lo objetado en el numeral 4.5, Error en prueba de campo efectuada por el OS7 de Carabineros de Chile (C), la entidad penitenciaria deberá realizar las gestiones necesarias para que se efectúe nuevamente la prueba de campo, asegurando que esta refleje correctamente las sustancias incautadas, de lo cual deberá acreditar documentadamente a este Organismo de Control dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. Sobre lo consignado en el numeral 5, Establecimientos penitenciarios sin utilizar el [REDACTED] (C), la institución penitenciaria deberá implementar el [REDACTED] u otro aplicativo que permita a todos los recintos penitenciarios llevar un control detallado de las incautaciones de drogas, registrando el tipo de sustancia, el pesaje, la información de entrega al servicio de salud, entre otros datos relevantes, informando el estado de avance de dicha implementación a este Organismo de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. En lo relativo al numeral 11, Falta de resguardo de las sustancias ilícitas incautadas (C), la entidad penitenciaria deberá acreditar la implementación de acciones destinadas a mejorar las condiciones de seguridad en las instalaciones donde se almacenan sustancias en la Guardia Interna y Guardia Armada de los siete establecimientos penitenciarios señalados en la tabla N°18, remitiendo a esta Contraloría General el respaldo documental o visual que lo confirme, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. En lo concerniente a lo dispuesto en el numeral 12, Falta de realización de fijación fotográfica (C), la entidad deberá asegurar que, en lo sucesivo, los documentos que respalden la realización de la fijación fotográfica de las sustancias incautadas estén debidamente adjuntos al correspondiente parte de denuncia.

18. En lo que dice relación con lo observado en el numeral 13.2, sobre reactivos vencidos en el C.P. de Rancagua (C), Gendarmería de Chile deberá realizar la baja y destrucción de los reactivos vencidos y efectuar la adquisición de uno vigente, acreditando documentalmente ello a esta Contraloría General, dentro de un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la resolución de baja y el acta de destrucción correspondientes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. Por otra parte, con respecto a lo formulario en el numeral 14.1, Obsolescencia de plataformas tecnológicas que soportan los sistemas de información (C), Gendarmería de Chile deberá diseñar e



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

implementar procedimientos de control que permitan asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, remitiendo a este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. De lo observado en los numerales 1.1, Inexistencia de un catastro o registro de formularios utilizados (MC)¹² y 1.2, Falta de control de los formularios de cadena de custodia anulados (MC), Gendarmería de Chile deberá implementar los procedimientos de control necesarios que aseguren que el C.D.P Santiago Uno y los demás establecimientos penitenciarios lleven el registro de la totalidad de los formularios únicos de cadena de custodia -utilizados y anulados-, especificando entre otros, el tipo de incautación efectuada en su oportunidad, lo que tendrá que acreditarse en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

21. Respecto a los numerales 2.1, Ausencia de un procedimiento que establezca diferencias tolerables entre el pesaje de prueba de campo y el del Servicio de Salud (MC) y 2.2, Falta de análisis de diferencias en pesajes de prueba de campo y lo recepcionado por el Servicio de Salud (MC), el recinto carcelario deberá elaborar un procedimiento que permita llevar a cabo el control y análisis periódico de las diferencias que se produzcan entre los pesajes realizados por el ECA o las policías y lo determinado por el Servicio de Salud correspondiente, remitiendo a esta Contraloría General copia de dicho documento aprobado por los estamentos correspondientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. Respecto al numeral 4.6, Sustancias agrupadas en Formulario Único de Cadena de Custodia (MC), la entidad penitenciaria deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento a las instrucciones dadas al personal respecto a la correcta elaboración de los Formularios Únicos de Cadena de Custodia, considerando uno por cada tipo de sustancia detectada.

23. Sobre lo observado en el numeral 10, Diferencias entre el pesaje de las sustancias en la prueba de campo y el pesaje efectuado por el Servicio de Salud (MC), Gendarmería de Chile deberá elaborar un procedimiento que establezca las condiciones que pueden incidir en las variaciones de peso de las sustancias decomisadas, cuantificando el rango admisible entre lo incautado por la entidad y lo entregado a los respectivos servicios de salud, contemplando acciones correctivas o de derivación en los casos de diferencias no justificadas, informando del avance de ello, a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

¹² MC: Observación Medianamente Compleja



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

24. En lo tocante al numeral 13.1, Errores en la calibración de la balanza para el pesaje de las sustancias (MC), la entidad carcelaria deberá realizar la baja y destrucción de la balanza y peso patrón, acreditando documentalmente ello a esta Contraloría General, dentro de un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la resolución de baja y el acta de destrucción correspondientes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

25. De lo reprochado en el numeral 13.3, Falta de rotulado de las sustancias incautadas (MC), el recinto penitenciario deberá asegurar que, en lo sucesivo, una vez realizada la prueba de campo, se efectúe la rotulación de las sustancias incautadas, incluyendo en ella todos los datos obtenidos a través del análisis practicado.

26. Respecto al numeral 14.2, Ausencia de normativa interna para la administración de usuarios en el [REDACTED] (MC), el servicio deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten la existencia de una normativa para la administración de usuarios en el citado sistema, la cual debe encontrarse actualizada.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 24, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por la unidad de auditoría interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Remítase al Director Nacional, al Jefe de Auditoría Interna, ambos de Gendarmería de Chile, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al Auditor Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	LUIS CID ASTUDILLO
Cargo:	Jefe Departamento de Defensa, Orden y Seguridad Pública
Fecha:	18/12/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ANEXOS DIGITALES DEL N° 1 AL N° 23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ANEXO N° 24: Estado de Observaciones de Informe Final de investigación especial N° 423, de 2025.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 4.1, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Sustancias de Antigua data que no han sido entregadas al Servicio de Salud	(AC): Altamente Compleja	<p>La entidad deberá concretar la entrega de las 19 cadenas de custodia pendientes, detalladas en el anexo N°5, remitiendo a esta Contraloría General copia del acta de recepción emitida por el Servicio de Salud, dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> <p>Asimismo, deberá aclarar el motivo por el cual se produjeron las diferencias en la entrega de la sustancia ilícita al servicio de salud respectivo, considerando a modo de ejemplo, que en el caso de la NUE [REDACTED] que correspondía a 38 gramos de pasta base de cocaína, la entidad sanitaria solo recepción 8,5 gramos, es decir un 22% de lo incautado. Todo ello, deberá informar a este Organismo de Control en el plazo antes citado.</p> <p>Sin perjuicio de ello, esta Contraloría General instruirá un procedimiento disciplinario en Gendarmería de Chile, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Numeral 6, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Incumplimiento del plazo previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de los decomisos de droga a los servicios de salud	(AC): Altamente Compleja	<p>GENCHI deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.</p> <p>Además, deberá efectuar las acciones de coordinación necesarias con las entidades de salud correspondientes a nivel nacional, a fin de que éstas reciban oportunamente las sustancias ilícitas incautadas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 41 de la ley N° 20.000, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>			
Numeral 7.1.1, capítulo II Examen de la	Internos involucrados en hallazgo de sustancias ilícitas	(AC): Altamente Compleja	La entidad carcelaria deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos, remitiendo el acto			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Materia Investigada	que no fueron sancionados		administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
Numeral 7.1.2, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Incumplimiento de sanción de privación de toda visita por parte de los internos	(AC): Altamente Compleja				
Numeral 7.2.1, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Ciudadanos involucrados en el hallazgo de sustancias ilícitas que no fueron sancionados	(AC): Altamente Compleja				
Numeral 7.2.2, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Ciudadanos que incumplieron sanción de prohibición de toda visita	(AC): Altamente Compleja				
Numeral 8.2, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Denuncias realizadas con dilación respecto a la fecha de ocurrencia de los hechos	(AC): Altamente Compleja				
Numeral 8.3, capítulo II Examen de la	Denuncias a la fiscalía correspondiente,	(AC): Altamente Compleja	Gendarmería de Chile deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Materia Investigada	sin contar con todos sus antecedentes de respaldo		<p>eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.</p> <p>Además, deberá acreditar el envío al Ministerio Público de todos los antecedentes que respaldan el parte de denuncia de los casos observados en el anexo N°18, remitiendo a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la copia del oficio, reporte de la bitácora web u otro medio que certifique dicha acción.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 8.4, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Denuncias en que no se han realizado la totalidad de los trámites en el C.C.P de San Antonio	(AC): Altamente Compleja	<p>La entidad carcelaria deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.</p> <p>Además, en cuanto a los 12 casos en que las sustancias fueron entregadas al servicio de salud respectivo, deberá acreditar documentadamente que realizó la diligencia en el Ministerio Público de modo de finalizar el trámite judicial correspondiente, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> <p>Asimismo, deberá en lo sucesivo asegurar que, las entregas de sustancias al servicio de salud sean realizadas oportunamente, a fin de que la tramitación judicial relacionada con la incautación de drogas pueda concluir.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3.1, capítulo I Aspectos de Control Interno	Falta de control en la entrega de sustancias a los Servicios de Salud	(C): Compleja	Gendarmería de Chile deberá acreditar documentadamente, a este Organismo de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las medidas de control implementadas que permitan asegurar que los recintos penitenciarios den cumplimiento a la ley N° 20.000, en cuanto a los plazos de entrega de las sustancias a los servicios de salud y de la realización de las denuncias al Ministerio Público, así como también, que las sanciones impuestas a los internos y visitas en virtud de la mencionada ley sean efectivamente aplicadas.			
Numeral 3.2, capítulo I Aspectos de Control Interno	Ausencia de monitoreo o seguimiento a las denuncias referidas a infracciones a la ley N°20.000 al Ministerio Público	(C): Compleja				
Numeral 3.3, capítulo I Aspectos de Control Interno	Falta de control en la materialización de las sanciones impuestas a internos y a las visitas	(C): Compleja				
Numeral 4.3.1, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Falta de documentación ante el hallazgo de sustancias ilícitas	(C): Compleja	La entidad auditada deberá enviar a esta Entidad de Control copia de la documentación faltante, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Asimismo, en lo sucesivo, deberá implementar los mecanismos de control que le permitan asegurar que las sustancias ilícitas incautadas cuenten con toda la documentación que respalte los hechos vinculados a la infracción de la ley N°20.000.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 4.3.2, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Sustancias que no se encontraban junto a su documentación de respaldo	(C): Compleja	<p>La entidad auditada deberá enviar a esta Entidad de Control copia de la documentación faltante, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> <p>Asimismo, en lo sucesivo, deberá implementar los mecanismos de control que le permitan asegurar que las sustancias ilícitas incautadas cuenten con toda la documentación que respalte los hechos vinculados a la infracción de la ley N°20.000.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 4.5, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Error en prueba de campo efectuada por el OS7 de Carabineros de Chile	(C): Compleja	La entidad penitenciaria deberá realizar las gestiones necesarias para que se efectúe nuevamente la prueba de campo, asegurando que esta refleje correctamente las sustancias incautadas, de lo cual deberá acreditar documentadamente a este Organismo de Control dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 5, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Establecimientos penitenciarios sin utilizar el [REDACTED]	(C): Compleja	La institución penitenciaria deberá implementar el [REDACTED] u otro aplicativo que permita a todos los recintos penitenciarios llevar un control detallado de las incautaciones de drogas, registrando el tipo de sustancia, el pesaje, la información de entrega al servicio de salud, entre otros datos relevantes, informando el estado de avance de dicha implementación a este Organismo de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 11, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Falta de resguardo de las sustancias ilícitas incautadas	(C): Compleja	La entidad penitenciaria deberá acreditar la implementación de acciones destinadas a mejorar las condiciones de seguridad en las instalaciones donde se almacenan sustancias en la Guardia Interna y Guardia Armada de los siete establecimientos penitenciarios señalados en la tabla N°18, remitiendo a esta Contraloría General el respaldo documental o visual que lo confirme, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 13.2, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Reactivos vencidos en el C.P. de Rancagua	(C): Compleja	Gendarmería de Chile deberá realizar la baja y destrucción de los reactivos vencidos y efectuar la adquisición de uno vigente, acreditando documentalmente ello a esta Contraloría General, dentro de un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la resolución de baja y el acta de destrucción correspondientes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 14.1, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Obsolescencia de plataformas tecnológicas que soportan los sistemas de información	(C): Compleja	Gendarmería de Chile deberá diseñar e implementar procedimientos de control que permitan asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, remitiendo a este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1.1, capítulo I Aspectos de Control Interno	Inexistencia de un catastro o registro de formularios utilizados	(MC): Medianamente Compleja	Gendarmería de Chile deberá implementar los procedimientos de control necesarios que aseguren que el C.D.P Santiago Uno y los demás establecimientos penitenciarios lleven el registro de la totalidad de los formularios únicos de cadena de custodia - utilizados y anulados-, especificando entre otros, el tipo de incautación efectuada en su oportunidad, lo que tendrá que acreditarse en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Numeral 1.2, capítulo I Aspectos de Control Interno	Falta de control de los formularios de cadena de custodia anulados	(MC): Medianamente Compleja	
Numeral 2.1, capítulo I Aspectos de Control Interno	Ausencia de un procedimiento que establezca diferencias tolerables entre el pesaje de prueba de campo y el del Servicio de Salud	(MC): Medianamente Compleja	El recinto carcelario deberá elaborar un procedimiento que permita llevar a cabo el control y análisis periódico de las diferencias que se produzcan entre los pesajes realizados por el ECA o las policías y lo determinado por el Servicio de Salud correspondiente, remitiendo a esta Contraloría General copia de dicho documento aprobado por los estamentos correspondientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Numeral 2.2, capítulo I Aspectos de Control Interno	Falta de análisis de diferencias en pesajes de prueba de campo y lo recepcionado por el Servicio de Salud	(MC): Medianamente Compleja	
Numeral 10, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Diferencias entre el pesaje de las sustancias en la prueba de campo y el pesaje efectuado por el Servicio de Salud	(MC): Medianamente Compleja	Gendarmería de Chile deberá elaborar un procedimiento que establezca las condiciones que pueden incidir en las variaciones de peso de las sustancias decomisadas, cuantificando el rango admisible entre lo incautado por la entidad y lo entregado a los respectivos servicios de salud, contemplando acciones correctivas o de derivación en los casos de diferencias no justificadas, informando del avance de ello, a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DEFENSA, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 13.1, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Errores en la calibración de la balanza para el pesaje de las sustancias	(MC): Medianamente Compleja	La entidad carcelaria deberá realizar la baja y destrucción de la balanza y peso patrón, acreditando documentalmente ello a esta Contraloría General, dentro de un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la resolución de baja y el acta de destrucción correspondientes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Numeral 14.2, capítulo II Examen de la Materia Investigada	Ausencia de normativa interna para la administración de usuarios en el [REDACTED]	(MC): Medianamente Compleja	El servicio deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten la existencia de una normativa para la administración de usuarios en el citado sistema, la cual debe encontrarse actualizada